

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 9 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 368/019

Dispónese el pago del medio aguinaldo a los funcionarios públicos de los Incisos que se determinan del Presupuesto Nacional, a partir del 18 de diciembre de 2019.

(4.883*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.360 de 17 de abril de 1975, por el que se determina la uniformidad del sueldo anual complementario.

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 2° de dicho Decreto-Ley se faculta al Poder Ejecutivo a abonar en dos veces este beneficio.

II) que se estima conveniente hacer uso de la facultad atribuida por la norma legal citada.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.360 de 17 de abril de 1975 y el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.985 de 28 de diciembre de 1979,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 al 35 del Presupuesto Nacional, percibirán a partir del 18 de diciembre de 2019, una suma equivalente a la doceava parte del total de las retribuciones sujetas a montepío percibidas por cualquier concepto, en el período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase al resto del personal de los incisos citados en el artículo anterior, cuyos vínculos contractuales autoricen el pago del sueldo anual complementario, lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO

ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto 360/019

Reglaméntase el art. 61 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, el cual establece el pago de una compensación para el personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

(4.875*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, a los efectos de reglamentar la compensación dispuesta por el artículo 61 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, la cual establece el pago de una compensación para el personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas financiero contable, planificación, gestión de adquisiciones y ejecución presupuestal.

RESULTANDO: que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación y la Contaduría General de la Nación creará el Objeto del Gasto correspondiente.

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente que la citada compensación sea abonada mensualmente al personal militar superior y subalterno calificado en el área financiero contable, de planificación, gestión de adquisiciones, o ejecución presupuestal, a fin de mantener dotaciones estables y posibilitar una dinámica de trabajo eficiente en dichas áreas.

II) que a los efectos de su pago, se hace necesario establecer criterios y procedimientos a seguir relativos a su liquidación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por los Departamentos Jurídico-Notarial, Sección Jurídica y Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Ambito de aplicación.

A) Percibirá la compensación especial establecida por el artículo 61 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018 el personal superior y subalterno de la Armada Nacional que desempeñe tareas prioritarias o sensibles en el área financiero contable y de planificación presupuestal, dependientes de:

1.- Dirección General de Finanzas de la Armada (DIGFA).

2.- Divisiones Logísticas de los Grandes Mandos y del Estado Mayor General de la Armada.

B) Se entienden por tareas prioritarias o sensibles, las que en el ámbito previsto en el inciso A) precedente, se detallan a continuación:

1. Liquidación de haberes.
2. Registros contables.
3. Imputación de gastos.
4. Gestión de Adquisiciones.
5. Planificación Estratégica y Presupuestal.

ARTÍCULO 2DO.- La lista de beneficiarios de la referida compensación será elevada al Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada Nacional en forma mensual y antes del quinto día hábil de cada mes, por el Director General de Finanzas de la Armada, quien gestionará la asignación de compensaciones a percibir en el marco de lo establecido por el artículo 1ro.

ARTÍCULO 3RO.- El Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada Nacional dispondrá el pago de la compensación a los beneficiarios de acuerdo a la información recibida.

ARTÍCULO 4TO.- Compensación.

A) El pago de la compensación se efectuará atento a los valores de referencia derivados de la siguiente categorización:

1. Categoría 1: hasta \$ 3.184,82 (pesos uruguayos tres mil ciento ochenta y cuatro con 82/100) nominales. Aplica al personal dependiente de DIGFA, asignado a funciones estratégicas de las cuales deriven objetivos de mediano o largo plazo, o tomen decisiones que desde las áreas comprendidas por el artículo 1ro., puedan afectar a toda la institución.

2. Categoría 2: hasta \$ 2.645,02 (pesos uruguayos dos mil seiscientos cuarenta y cinco con 02/100) nominales. Aplica:

a) Al personal dependiente de DIGFA, que coordine actividades de nivel operativo en las áreas comprendidas por el artículo 1ro. que puedan afectar a alguna de sus secciones o componentes.

b) Personal dependiente de las Divisiones Logísticas de los Grandes Mandos y del Estado Mayor General de la Armada que coordine actividades de nivel operativo en las áreas comprendidas por el artículo 1ro. que puedan afectar a alguna de sus secciones o componentes.

3. Categoría 3: hasta \$ 2.159,20 (pesos uruguayos dos mil ciento cincuenta y nueve con 20/100) nominales. Aplica al personal dependiente de DIGFA, de nivel operativo de las áreas comprendidas por el artículo 1ro..

B) La compensación en cuestión, recae sobre los puestos que se detallan a continuación, siendo potestad del Director General de Finanzas, asignarle la categoría correspondiente:

- 1.- Director de Gran Mando.
- 2.- Jefe de Unidad dependiente.
- 3.- Segundo Jefe de Unidad dependiente.
- 4.- Jefe de División.
- 5.- Jefe de Departamento.
- 6.- Encargado de Departamento.
- 7.- Operario especializado.

C) Los valores expresados corresponden a enero de 2019.

D) Los montos a percibir podrán variar, dependiendo la cantidad de personal que haya sido considerado beneficiario y de las limitantes establecidas por el literal A) del presente artículo.

E) La partida se incrementará de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales y no será tenida en cuenta para el cálculo de las retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

ARTÍCULO 5TO.- El cobro de la presente compensación especial no generará derechos adquiridos por parte del personal que la perciba.

ARTÍCULO 6TO.- La compensación prevista por el artículo 61 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, se liquidará retroactivamente al 1ro. de enero de 2019.

ARTÍCULO 7MO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; DANILO ASTORI.

3

Decreto 361/019

Reglántase el art. 65 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el art. 59 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, que establece el pago de una compensación especial para el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios embarcado en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija.

(4.876*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Armada, a los efectos de reglamentar el artículo 65 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

RESULTANDO: que el mencionado artículo establece el pago de una compensación especial para el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que presta servicios embarcado en buques de 50 toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija. Establece asimismo que el Personal Superior y Subalterno embarcado y aquel que sin encontrarse previamente embarcado, deba ser convocado para navegar, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, percibirán un complemento de la citada compensación por cada día efectivo de navegación, cometiendo al Poder Ejecutivo la reglamentación de la forma de pago de la referida compensación y a la Contaduría General de la Nación la habilitación del Objeto del Gasto específico a tales efectos.

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente que la citada compensación sea abonada en forma diferencial a aquel Personal Superior y Subalterno que se encuentre formando parte de las dotaciones de las Unidades Flotantes del Comando de las Fuerzas de Mar y de la Prefectura Nacional Naval, que cumplan tareas de control de aguas jurisdiccionales, búsqueda y rescate y operaciones y ejercicios nacionales e internacionales, en buques de 50 (cincuenta) toneladas de desplazamiento o más y con dotación fija, así como también, a quienes sin encontrarse previamente embarcados, deban ser convocados para navegar y a aquel Personal Superior y Subalterno que forme parte de la dotación orgánica del Velero Escuela ROU20 "Capitán Miranda".

II) que la diferenciación referida en el numeral anterior contempla las distintas exigencias de servicio que afectan especialmente al Personal Superior y Subalterno del Comando de las Fuerzas de Mar y de la Prefectura Nacional Naval.

III) que a los efectos de su pago, se hace necesario establecer criterios y procedimientos a seguir relativos a su liquidación.

IV) que es de interés dimensionar la importancia que conllevan las tareas de control de aguas jurisdiccionales, búsqueda y rescate en el mar y operaciones y ejercicios nacionales e internacionales en cuanto a la concreción de los objetivos estratégicos nacionales.

V) que dichas tareas, llevadas a cabo por las dotaciones de los mencionados buques del Comando de las Fuerzas de Mar y de la Prefectura Nacional Naval, especializadas y con altos costos de capacitación, requieren una dedicación y sacrificio particular en virtud de desarrollarse sobre ambientes generalmente rigurosos, por largos períodos de tiempo fuera del hogar y generalmente de manera imprevista, lo que lleva a que en ellas exista un alto índice de rotación que afecta seriamente a la eficiencia del Servicio Naval Militar.

VI) que atento a lo referido en el numeral anterior, se hace muy difícil la retención del personal a bordo de las referidas Unidades Flotantes del Comando de las Fuerzas de Mar y de la Prefectura

Nacional Naval y en consecuencia el cumplimiento del servicio en forma eficiente.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por los Departamentos Jurídico - Notarial, Sección Jurídica y Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- La compensación prevista por el artículo 65 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Percibirá esta compensación especial el Personal Superior y Subalterno de la Armada Nacional que preste servicios en:

1) buques de 50 (cincuenta) toneladas de desplazamiento o más, del Comando de las Fuerzas de Mar y de la Prefectura Nacional Naval, con dotación fija y que cumpla tareas de control de aguas jurisdiccionales, búsqueda y rescate en el mar y operaciones y ejercicios nacionales e internacionales.

2) el Velerero Escuela ROU20 "Capitán Miranda", como parte de la dotación orgánica.

b) Percibirá un complemento adicional por día efectivo navegado, el Personal Superior y Subalterno comprendido en el literal a) precedente, así como aquel que deba ser convocado para navegar en buques definidos por el mismo literal.

ARTÍCULO 2DO.- Entiéndase por día efectivo navegado; cuando el buque se encuentre fuera de Puerto Base, por un período mayor a 8 horas.

ARTÍCULO 3RO.- Compensación:

a) el monto mensual nominal a percibir por el Personal comprendido en el numeral 1) del literal a) del artículo 1, será de hasta \$ 7.500 (pesos uruguayos siete mil quinientos con 00/100), según valores de enero de 2019.

b) el monto mensual nominal a percibir por el Personal comprendido en el numeral 2) del literal a) del artículo 1, será de hasta \$ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos con 00/100), según valores de enero de 2019.

c) el monto nominal a percibir por día efectivo navegado para el Personal comprendido en el literal b) del artículo 1ro., que navegue en buques del Comando de las Fuerzas de Mar o de la Prefectura Nacional Naval, de 50 toneladas o más, será de \$ 350 (pesos uruguayos trescientos cincuenta con 00/100), según valores de enero de 2019.

d) el monto nominal a percibir por día efectivo navegado para el Personal comprendido en el literal b) del artículo 1, que navegue en el Velerero Escuela ROU 20 "Capitán Miranda" será de \$ 100 (pesos uruguayos cien con 00/100), según valores de enero de 2019.

e) el monto de la compensación definida por el literal a) del artículo 1ro., será fijado mensualmente por el Comandante en Jefe de la Armada dentro del rango establecido precedentemente a efectos de ajustarse al crédito asignado concomitantemente con el pago del complemento por día navegado, que tendrá prioridad.

f) el pago de la compensación y su complemento por día navegado se establecerá sin distinción de jerarquías.

g) la lista de beneficiarios de la presente compensación será elevada al Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada de forma mensual y antes del quinto día hábil de cada mes por el Comando de la Flota quien centralizará la nómina del personal que percibirá esta compensación y su complemento.

h) el Servicio de Hacienda y Contabilidad de la Armada dispondrá el pago de la compensación a los beneficiarios de acuerdo a la información recibida.

i) la partida se incrementará de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales y no será tenida en cuenta para el cálculo de las retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

ARTÍCULO 4TO.- El cobro de la presente compensación no generará derechos adquiridos por parte del Personal que la perciba.

ARTÍCULO 5TO.- La compensación prevista por el artículo 65 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, se liquidará retroactivamente al 1ro. de enero de 2019.

ARTÍCULO 6TO.- Derogar el Decreto 166/013 de 30 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 7MO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; DANILO ASTORI.

4

Decreto 362/019

Sustitúyese el art. 3º del Decreto 228/016 de 25 de julio de 2016, con el fin de adecuar el valor hora de la dieta docente del Centro de Altos Estudios Nacionales (C.AL.E.N.) para la Maestría en Estrategia Nacional y para los Cursos de Extensión Académica que otorgan créditos a la misma.

(4.877*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la necesidad de adecuar el valor hora de la dieta docente del Centro de Altos Estudios Nacionales (C.AL.E.N.) para la Maestría en Estrategia Nacional y para los Cursos de Extensión Académica que otorgan créditos a la misma.

RESULTANDO: I) que por el Decreto 228/016 de 25 de julio de 2016 se actualizó el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Altos Estudios Nacionales, adecuándose su misión, objetivos y organización, disponiendo como misión principal: "Contribuir al establecimiento de una Cultura de Defensa y Estrategia Nacional formando Analistas y Magísteres en Estrategia Nacional, con capacidad de asesoramiento al más alto nivel de la conducción gubernamental del Estado".

II) que por el Decreto 221/018 de 16 de julio de 2018, se estableció el marco regulatorio de la Educación Policial y Militar Terciaria y Universitaria, por el cual se establecen criterios y requisitos (de la carrera y de los docentes) para obtener el reconocimiento del nivel académico de las carreras terciarias y universitarias que se dicten en los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: I) que el Centro de Altos Estudios Nacionales, en el año 2013, realizó un cambio de programa de la Maestría en Estrategia Nacional, el cual fue presentado ante el Ministerio de Educación y Cultura y que por su Resolución Nro. 1128/017 de 9 de noviembre de 2017, se reconoció la carrera de "Maestría en Estrategia Nacional" (Plan 2013), a los efectos de la habilitación del registro de títulos "Máster en Estrategia Nacional" y su intermedio "Postgrado en Estrategia Nacional", dictada por el Centro de Altos Estudios Nacionales hasta diciembre de 2017.

II) que el artículo 3ro. del Decreto 228/016 de 25 de julio de 2016, establece que "A los efectos de las retribuciones docentes, para los docentes civiles se aplicará lo establecido en el Decreto 33/014 de 11 de febrero de 2014, reglamentario del Art. 71 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, siendo el coeficiente 1,5. Para los docentes militares será de aplicación el artículo 7 del Decreto 146/975 de 19 de febrero de 1975, con un coeficiente de 4,5, con un monto máximo a percibir del 20% total de sus retribuciones mensuales sujetas a montepío para los Oficiales y para el Personal Subalterno de la retribución mensual de un Capitán del Ejército y de la Fuerza Aérea o Teniente de Navío de la Armada Nacional combatientes, sujetas a montepío sin permanencia en el grado ni progresivos. El monto máximo antes mencionado a percibir, también se aplica para el caso que el docente sea personal militar que se encuentra en situación de retiro, o el personal militar

reincorporado, según lo establecido en el artículo 143 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015".

III) que el Decreto 33/014 de 11 de febrero de 2014 y el artículo 71 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012, refieren al pago de dietas docentes en la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", donde en la actualidad no hay formación de postgrados universitarios.

IV) que no existe norma reglamentaria para el pago de las dietas en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", de la cual depende el Centro de Altos Estudios Nacionales presupuestalmente, salvo la referencia en el artículo 3ro. del citado Decreto 228/016, por la cual se toma las reglas aplicables a la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", correspondiendo adecuar los valores de las horas dictadas, por los docentes de postgrados del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Director de Formación Militar y por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica, del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Sustituir el artículo 3ro. del Decreto 228/016 de 25 de julio de 2016, por el siguiente: "Artículo 3ro. Fijar los siguientes valores para el pago de dietas docentes, relativa a la remuneración de las actividades docentes desarrolladas en el Centro de Altos Estudios Nacionales perteneciente al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", según el siguiente detalle:

a) Para la docencia directa en la Maestría en Estrategia Nacional y los Cursos de Extensión Académica que otorgan créditos a la misma, se aplicarán los siguientes montos para la remuneración de hora docente de clase dictada:

Grado (docente)	Años	Civil	Militar
1	0 a 4	\$ 774,20	\$ 505,53
2	5 a 8	\$ 825,20	\$ 538,76
3	9 a 12	\$ 890,50	\$ 580,26
4	13 a 16	\$ 952,01	\$ 621,94
5	17 a 20	\$ 1.026,63	\$ 670,24
6	21 a 24	\$ 1.101,97	\$ 718,24
7	25 a final	\$ 1.210,49	\$ 789,45

b) Para los restantes Cursos de Extensión Académica que no otorgan créditos a la Maestría en Estrategia Nacional y las actividades de docencia indirecta, se aplicarán los siguientes montos para la remuneración de la hora de actividad docente desarrollada:

Grado (docente)	Años	Civil	Militar
1	0 a 4	\$ 387,10	\$ 252,77
2	5 a 8	\$ 412,58	\$ 269,38
3	9 a 12	\$ 445,25	\$ 290,13
4	13 a 16	\$ 476,01	\$ 310,97
5	17 a 20	\$ 513,32	\$ 335,12
6	21 a 24	\$ 550,98	\$ 359,12
7	25 a final	\$ 605,14	\$ 394,72

c) En todos los casos, con un monto máximo a percibir del 20% total de sus retribuciones mensuales sujetas a montepío para los Oficiales y para el Personal Subalterno de la retribución mensual de un Capitán del Ejército y de la Fuerza Aérea o Teniente de Navío de la Armada Nacional combatientes, sujetas a montepío sin permanencia en el grado ni progresivos. El monto máximo antes mencionado a percibir, también se aplica para el caso que el docente sea personal militar que se encuentra en situación de retiro, o el personal militar reincorporado, según lo establecido por el artículo 226 del Decreto Ley 14.157 de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2DO.- Las erogaciones serán atendidas con créditos asignados en el Objeto del gasto 051.000 "Dietas", Programa 343

"Formación y Capacitación" y el Objeto del gasto 051.001 "Horas docentes", para el gasto de dietas a Profesores militares.

ARTÍCULO 3RO.- Los montos serán ajustados en la misma oportunidad y con los mismos criterios que establezca el Poder Ejecutivo, para los incrementos salariales de la Administración Central, efectuándose la adecuación al 1ro. de enero de 2020.

ARTÍCULO 4TO.- Comuníquese, publíquese y pase al Centro de Altos Estudios Nacionales a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA - D.I.N.A.C.I.A.

5

Resolución 590/019

Apruébase e incorpórase al ordenamiento jurídico interno, el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Segunda Edición, 2019 (RAU SAN).

(4.852*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nº 590-2019

19 EX 2465

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso",
04 DIC. 2019

VISTO: La necesidad de reglamentar el Art. 192 (Sanciones) del Código Aeronáutico Uruguayo, estableciendo un marco de actuación adecuado tanto para los administrados como para la autoridad aeronáutica ante no conformidades, contravenciones, faltas o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia aeronáutica.

RESULTANDO: I) Que por Resolución Nº 064 - 2019 de fecha 30 de enero de 2019 se aprobó e incorporó al ordenamiento jurídico interno el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Primera Edición, 2019 (RAU SAN), el cual dejó sin efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial, la aplicación de la Guía de Faltas y Sanciones aprobada por Resolución Nº 533-2008 de 12 de diciembre de 2008.

II) Que la aplicación del citado RAU SAN Primera Edición, 2019; fue motivo de intercambio de opiniones entre la DINACIA, la industria y las asociaciones de funcionarios técnicos dependientes de esta administración.

III) Que en tal sentido ante las tratativas mantenidas con representantes de la industria incluyendo entre otros ANEPA, AOMA, CIACs, etc y con las asociaciones de funcionarios (ACTAU y SUEA) se entiende necesario la modificación de la reglamentación referida.

IV) Que se han incorporado una serie de modificaciones tales como:

- * Un capítulo de definiciones entre las que se incluyen las de Habitualidad, Reincidencia y Reiteración de acuerdo a prácticas administrativas bien conocidas en el Derecho Nacional (Ej. Código Tributario).
- * Se aclara y amplía a pedido de la industria el Artículo de Aplicabilidad.
- * Se mejora la redacción y se incorporan nuevos elementos (agravantes y atenuantes) que deben ser considerados para la imposición de eventuales sanciones administrativas aeronáuticas.
- * Se explicitan los alcances y procedimientos para la toma de "medidas inmediatas" de carácter cautelar no sancionatorio.
- * Se mejora la redacción para el caso en que funcionarios públicos de la DINACIA que en cumplimiento de sus

funciones incurrieren en infracciones administrativas aeronáuticas, las cuales serán determinadas y calificadas por la Junta de Infracciones, mediante un informe no vinculante, correspondiendo al jerarca la iniciación de los procedimientos disciplinarios utilizando dicha recomendación como cabeza del sumario de acuerdo a lo previsto en la ley 19021 de 20 de agosto de 2013.

- * Se modifica la cuantía de las sanciones, fijándose la misma de acuerdo a la gravedad de cada caso, la que será determinada por la Junta de Infracciones, luego de un procedimiento administrativo totalmente garantista realizado de acuerdo al Decreto 500/991 y sus modificativos, eliminándose todas las Tablas anteriores.
* La descripción de varias conductas punibles, adaptándolas a la realidad y práctica nacionales.

V) Que en tal sentido y con la finalidad de brindar transparencia y certeza a las actuaciones de la administración en material de sanciones y para el fomento de la seguridad operacional resulta necesaria la aprobación del presente Reglamento Aeronáutico Uruguayo, Segunda Edición, 2019 (RAU SAN).

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 "Reglas para la Formulación, Emisión y Enmienda de los RAU", Revisión 1, 2019, el proyecto de reglamentación fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica durante 30 días en el sitio web institucional, recibándose comentarios únicamente por parte del Departamento de Aeronavegabilidad de esta Dirección Nacional, las que no resultaron de recibo. No obstante, finalmente en el nuevo texto de la reglamentación planteada han sido contempladas las modificaciones propuestas por la industria y asociaciones de funcionarios técnicos de esta Administración.

II) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, Art. 192 del Código Aeronáutico Uruguayo Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA en ejercicio de atribuciones delegadas RESUELVE:

- 1º) APRUEBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Segunda Edición, 2019 (RAU SAN).
2º) La reglamentación que se aprueba deja sin efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial, el Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Faltas y Sanciones", Primera Edición, 2019 (RAU SAN) aprobado por Resolución N° 064 - 2019 de fecha 30 de enero de 2019.
3º) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
4º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.
5º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 3º y 4º.
6º) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
7º) Cumplido, archívese por Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, BRIG. GRAL. (AV.) RODOLFO D. PEREYRA. RP/JP/gbb

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA (DINACIA) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY REGLAMENTO AERONÁUTICO URUGUAYO (R.A.U.)

FALTAS Y SANCIONES

RAU SAN SEGUNDA EDICIÓN - 2019

Reglamento de Faltas y Sanciones Registro de Enmiendas

Table with 5 columns: No. Enmienda, Pagina, Fecha de Aplicación, Fecha de Inserción, Insertado por. It is a blank table with 18 rows.

INDICE

REGLAMENTO URUGUAYO DE FALTAS Y SANCIONES

Table with 2 columns: Item, Page. Includes REGISTRO DE ENMIENDAS (Page I) and INDICE (Page II).

Table with 2 columns: Item, Page. Includes DEFINICIONES (Page 1), CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES (Page 1) with sub-items 1.1 to 1.31, and CAPITULO 2 SANCIONES A EXPLOTADORES, OPERADORES Y TITULARES DE CERTIFICADOS AERONAUTICOS (Page 6) with sub-items 2.1 to 2.7.

Table with 2 columns: Item, Page. Includes CAPITULO 3 SANCIONES AL PERSONAL AERONAUTICO (Page 12) with sub-items 3.1 and 3.3.

3.5 Transporte de Mercancías Peligrosas.....	15
--	----

CAPITULO 4 SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A TITULARES DE PISTAS PRIVADAS Y A LOS COMPRENDIDOS POR LOS LAR 153, 154 Y 155.....	16
4.1	16
4.3	17
4.5	17
4.7	18
4.9	18
4.11	18
4.13	18
4.15 Infracciones en Plataforma.....	19
4.17	19

ADJUNTO 1 - PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE INFRACCIONES SOBRE NO CONFORMIDADES, CONTRAVENCIONES O EVENTUALES INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS CONSTATADAS POR FUNCIONARIOS Y/O INSPECTORES DE LA DINACIA.....	21
---	-----------

DEFINICIONES

- 1.1 Debido Procedimiento:** Actuación de la administración con sometimiento pleno al Derecho y de acuerdo a los principios generales de imparcialidad, legalidad objetiva, impulsión de oficio, verdad material, economía, celeridad y eficacia, informalismo a favor del administrado, flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos, delegación material, debido procedimiento, contradicción, buena fe, lealtad y presunción de verdad salvo prueba en contrario, motivación de la decisión y gratuidad. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.
- 1.2 Habitualidad:** Agravante por el cual Se considerará habitual al que habiendo sido sancionado mediante resolución firme de la administración por dos infracciones del mismo tipo, cometiere una nueva infracción de similares características, antes de transcurridos diez años de la primera infracción
- 1.3 Junta de Infracciones:** Es el órgano asesor del Director Nacional que con las garantías del debido procedimiento, debe expedirse sobre la existencia o inexistencia de la eventual infracción aeronáutica, los responsables de la misma, su gravedad y la eventual graduación de la sanción.
- 1.4 Reincidencia:** Agravante que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo antes de transcurridos cinco años de la aplicación por la Administración, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.
- 1.5 Reiteración:** Agravante que se configurará por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo dentro del término de cinco años.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 APLICABILIDAD:** El presente Reglamento se aplica a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, en lo referente a todas las cuestiones a que dieren lugar las no conformidades, contravenciones, faltas o infracciones a las disposiciones del Código Aeronáutico, ley de Seguridad Operacional, leyes y reglamentos aeronáuticos, disposiciones, directivas, circulares, instructivos y demás documentos técnicos que dicte, acepte o adopte la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura

Aeronáutica (DINACIA), en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en vigencia. A todos los operadores cualquiera sea su naturaleza jurídica.

- 1.3 NO CONFORMIDADES TÉCNICAS AERONÁUTICAS:** Corresponde a la falta de adecuación material a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aeronáuticas, así también como de los procedimientos y estándares aprobados y/o aceptados por DINACIA. La constatación de una no conformidad técnica aeronáutica, debe en todos los casos ser gestionada desde el punto de vista de la seguridad operacional, pero puede o no, dar lugar a un procedimiento disciplinario.
- 1.5 CONTRAVENCIÓN:** La contravención es la violación de las leyes, reglamentos u otros documentos técnicos a que refiere el numeral 1.1 (Aplicabilidad), dictados por órganos competentes que establecen deberes formales. Constituye también contravención la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de supervisión de la administración.
- 1.7 FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS:** Son faltas o infracciones administrativas aeronáuticas susceptibles de sanción todo acto u omisión intencional o culposo, que viole obligaciones establecidas en el Código Aeronáutico, la ley de Seguridad Operacional, otras leyes y reglamentos aeronáuticos, disposiciones, directivas, circulares, instructivos y demás documentos técnicos que dicte, acepte o adopte la DINACIA en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en vigencia.
- 1.9 RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de quienes incurran en violación de las disposiciones aeronáuticas, será determinada y en su caso será sancionada conforme a las leyes y normas reglamentarias aeronáuticas aplicables y a las disposiciones del presente Reglamento.
- 1.11 AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La aplicación de este Reglamento corresponde a la DINACIA. La gestión de los aspectos de seguridad operacional de las no conformidades o contravenciones será llevado a cabo por los organismos técnicos correspondientes, en tanto que la JUNTA DE INFRACCIONES AERONÁUTICAS, determinará, luego de realizar una investigación, la existencia o inexistencia de eventuales faltas o infracciones administrativas aeronáuticas, elevando las recomendaciones al Director Nacional, el cual en definitiva y mediante Acto Administrativo, dispondrá las medidas pertinentes.
- 1.13 SANCIONES:** Las infracciones a las disposiciones del Código Aeronáutico, las leyes, y reglamentaciones aplicables podrán ser sancionados con:
- Apercibimiento.
 - Multa expresada en Unidades Indexadas
 - Inhabilitación temporaria de los Permisos, Licencias, Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, Certificado de Aeródromo y/u otras concesiones, permisos, autorizaciones o certificaciones, por un plazo de hasta diez años.
 - Cancelación definitiva de los Permisos, Licencias, Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, Certificado de Aeródromo y/o cualquier tipo de concesión, permiso o autorización.
- Para la aplicación del literal (b) del presente Capítulo, se establecen los toques mínimos y máximos expresados en Unidades Indexadas, en el presente Reglamento.
- 1.15 ELEMENTOS DE CONSIDERACIÓN:** Para graduar y aplicar cualquiera de las sanciones la Autoridad Aeronáutica tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- (a) No se aplicarán sanciones administrativas cuando la denuncia del hecho haya sido realizada por el autor, en forma voluntaria, con la finalidad de contribuir a la Seguridad Operacional, siempre que no hayan ocurrido accidentes con daños a terceros y no se constate dolo o culpa grave.
- (b) No constituye una conducta sancionable en sí misma el hecho de que un proveedor de servicio aeronáutico no alcance las metas de rendimiento en materia de seguridad operacional previstas en su sistema de gestión (SMS), o en un mecanismo equivalente, cuando se constate que ha puesto los medios a su alcance para el logro de tales metas, dando cumplimiento a los compromisos contraídos en plan aplicable.
- (c) Si el acto que configura la infracción es peligroso y en ese caso, si lo es sólo para el infractor o para terceros.
- (d) Los antecedentes personales del infractor, tales como inexistencia de antecedentes negativos, escasa entidad y/o antigüedad de las sanciones precedentes.
- (f) Si se trata de un individuo, sus licencias, habilitaciones y experiencia aeronáutica.
- (g) Si se trata de una empresa, actividad, alcances y tamaño de la misma.
- (h) Las circunstancias particulares del hecho, los medios empleados y la experiencia aeronáutica del infractor.
- (e) Agravantes:
 - (1) El estado de ebriedad o de intoxicación voluntaria.
 - (2) La reiteración de la infracción.
 - (3) La reincidencia.
 - (4) La habitualidad.
 - (5) La participación de funcionarios públicos actuando con apartamiento de las normas de conducta de la función pública
 - (6) La indisciplina aeronáutica

1.17 COBRO DE MULTAS: El cobro de las multas impuestas por la DINACIA, será perseguido judicialmente por vía de apremio, constituyendo título suficiente de ejecución el testimonio de la resolución firme que las imponga (Art. 197 del Código Aeronáutico).

1.19 INAPLICABILIDAD: Las disposiciones de la presente reglamentación no se aplicarán a las aeronaves, al personal aeronáutico o los proveedores de servicios aeronáuticos que, en cumplimiento de sus funciones específicas deban apartarse de las normas referentes a circulación aérea, circunstancia que deberá ser autorizada previamente por la DINACIA, la que deberá disponer y/o adoptar las medidas pertinentes de seguridad.

1.21 MEDIDAS INMEDIATAS: Cuando el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, el Director General de Aviación Civil, los Directores, Jefes e Inspectores de la Dirección de Seguridad Operacional y de la Dirección de Transporte Aéreo Comercial de la DINACIA, en cumplimiento de sus funciones, constaten la existencia de una no conformidad, contravención, falta o infracción aeronáutica, o en general cualquier situación que implique un riesgo inminente y grave para la seguridad operacional, deberán tomar las medidas inmediatas con la finalidad de mantener niveles aceptables de seguridad operacional, incluyendo todas

las previstas en el Art. 17 del Código Aeronáutico y el Art. 4 de la ley 18.619.

Estas medidas:

- (a) no tienen carácter sancionatorio sino que tienen naturaleza cautelar
- (b) se notificará de inmediato por escrito al interesado mediante acta o formulario estandarizado, del que se le entregará copia al interesado y en el que deberá necesariamente constar:
 - (1) autoridad que la dispuso.
 - (2) descripción y alcance de la misma.
 - (3) firma y aclaración del funcionario actuante.
- (c) deberán ser puestas en conocimientos del superior jerárquico por el medio más rápido disponible.
- (d) se mantendrán por el tiempo estrictamente necesario para asegurar niveles aceptables de seguridad operacional.
- (e) deberán ser informadas al Director Nacional en un plazo no mayor de 24 horas manteniendo el mismo el Derecho de Avocación.
- (g) los manuales de los inspectores contendrán procedimientos de actuación para la aplicación de este tipo de medidas.

1.23 FUNCIONARIOS PUBLICOS (Art. 3, ley 19.121 de 20 de agosto de 2013): Si el presunto infractor es un funcionario de la DINACIA en cumplimiento de sus funciones, la Junta de Infracciones se expedirá determinando la existencia o inexistencia de infracciones aeronáuticas, como así también sobre la gravedad de las mismas, sin pronunciarse sobre la graduación de la eventual sanción. El informe producido por la Junta de Infracciones no tendrá efecto vinculante. En su caso, con dicho dictamen como antecedente, el Director Nacional dispondrá la instrucción del procedimiento disciplinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley 19.121 de 20 de agosto de 2013 y decretos reglamentarios.

1.25 OTRAS NORMAS AERONAUTICAS: Aquellas faltas o infracciones que se encuentren previstas en Código Aeronáutico, la ley de Seguridad Operacional, otras leyes aeronáuticas, o las normas reglamentarias aeronáuticas y que no se encuentren específicamente descriptas en la casuística del presente reglamento, no dejarán por ello de aplicarse. En estos casos cuando se constate la violación de dichas normas la sanción se fijará teniendo en cuenta lo que específicamente disponga la norma aplicable al respecto, o en su caso, siguiendo las reglas generales establecidas en el Código Aeronáutico y manteniendo además el criterio de razonabilidad con las disposiciones del presente reglamento.

1.27 CUANTIA: Las infracciones previstas en el presente se sancionarán de acuerdo al carácter de las mismas según se trate de:

a. Leves

Podrán ser sancionadas con:

- (1) Apercibimiento
- (2) Multa No menor a 274 UI
- (3) Ni mayor a 2.740 UI

b. Sin especial calificación

Podrán ser sancionadas con:

- (1) Suspensión de permisos o autorizaciones de 2 a 90 días
- (2) Multa no Menor a 548 UI
- (3) Ni Mayor 24.660 UI

c. Graves

Podrán ser sancionadas con
 (1) Suspensión de Permisos o Autorizaciones de 60 a 365 días
 (2) Multa No menor 16.440 UI
 (3) Ni mayor a 100.000 U.I

d. Muy graves

(1) Suspensión de Permiso o Autorización hasta por 10 años
 (2) Cancelación definitiva
 (3) Multa de hasta 1.000.000 UI

1.29 CONMUTACIÓN DE SANCIONES: En casos justificados, en atención a la realidad económica nacional, la necesidad de la prestación de los servicios, la gravedad de la falta cometida y la situación particular de los sancionados, la DINACIA, a petición expresa y fundada de parte, podrá optar por conmutar una pena de inhabilitación por una de multa o viceversa, de acuerdo a los límites establecidos en el presente reglamento, a razón de un 1 día de suspensión por cada 274 U.I.¹

1.31 DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: A todos los efectos se aplicarán las disposiciones del Decreto 500/991 "Normas Generales de Actuación Administrativa y Regulación del Procedimiento" de fecha 27 de setiembre de 1991 y modificativos.

CAPITULO 2

SANCIONES A EXPLOTADORES, OPERADORES Y TITULARES DE CERTIFICADOS AERONAUTICOS

2.1 Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas, o inhabilitación equivalente a los explotadores y a los operadores de aeronaves civiles, a los explotadores de servicios aéreos de transporte regular, no regular y a los poseedores de certificados o permisos en los casos siguientes:

(a) Por permitir que una aeronave sea operada:

- (1) Por personas que carezcan de la licencia requerida, certificado de aptitud psicofísica vigente u otra habilitación correspondiente o que se hallen suspendidas o caducas.
- (2) Sin los instrumentos de a bordo y equipos requeridos en los Reglamentos Nacionales aplicables y en las Especificaciones Relativas a las Operaciones
- (3) Sin hacer uso de las instalaciones y servicios auxiliares para la navegación aérea cuando sea obligatorio hacerlo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- (4) Sin cobertura de seguro vigente y debidamente inscripto
- (5) Sin su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y Permiso de Operación vigentes.
- (6) Por realizar operaciones sin el Certificado de Aeronavegabilidad correspondiente y abordaje de la aeronave o con el Certificado vencido o adulterado.
- (7) Sin la respectiva matrícula, matrícula cancelada o sin el certificado de matrícula a bordo o la documentación que los acredite de acuerdo a los procedimientos que establezca la DINACIA.
- (8) Sin seguir los procedimientos establecidos por la DINACIA para despachos de las aeronaves, si aplicable.
- (9) Por matricular la aeronave en el registro de otro Estado, sin haber obtenido previamente la cancelación de la matrícula uruguaya o viceversa.
- (10) Por ordenar, al Comandante de la aeronave, la comisión de actos que impliquen violación del Código Aeronáutico, de los reglamentos y de cualquier otra disposición aeronáutica relativa.

- (11) Por ingresar al país una aeronave extranjera o por llevar al extranjero una aeronave nacional, sin cumplir con los requisitos exigidos por las leyes nacionales.
- (12) Por omitir la presentación del respectivo informe sobre accidentes y/o incidentes ocurridos a sus aeronaves a las entidades públicas que correspondan
- (13) Por permitir, sin causa justificada, que aeronaves a su cargo obstaculicen o impidan el tránsito aéreo en los aeródromos y sus inmediaciones afectadas a la circulación aérea.
- (14) Por no cumplir con lo dispuesto en los Reglamentos de marcas y de nacionalidad y de matrícula.
- (15) Por realizar operaciones que no correspondan a la categoría acreditada en el Certificado de Aeronavegabilidad o Certificado Tipo de la aeronave.
- (16) Por no utilizar las rutas ATS establecidas propuestas en su plan de vuelo y no mantener escucha en las frecuencias de radio asignadas cuando aplicable.
- (17) Por no presentar informes estadísticos de la actividad de la empresa requeridos por la DINACIA.
- (18) Por efectuar publicidad engañosa.
- (19) Por anunciar horarios e itinerarios de vuelo, cuando se trate de servicios no regulares.
- (20) Por permitir y/o efectuar operaciones en sitios no aptos para la operación aeronáutica, no registrados o debidamente declarados, o no contemplados en los reglamentos aplicables.
- (21) Por no llevar un adecuado y obligado sistema de registro y control de horas de vuelo, funcionamiento, mantenimiento y servicios de las aeronaves, motores y accesorios de la empresa, mediante los libros respectivos que resulten aplicables.
- (22) Por no presentar dentro los plazos establecidos por la DINACIA la documentación correspondiente para la inscripción provisional y/o definitiva de sus aeronaves.
- (23) Por desplazar, retirar o remover sin permiso de la autoridad pertinente una aeronave accidentada o los restos de la misma, salvo que obstruyan las operaciones aéreas y su remoción resulte urgente e inaplazable.
- (24) Por cambiar la base de operaciones de sus aeronaves, establecida en los documentos aplicables sin conocimiento y/o autorización de la DINACIA.
- (25) Por permitir que personas carentes de la licencia correspondiente; cumplan funciones de Encargados de Operaciones de Vuelo cuando sea requerido por la operación
- (26) Por efectuar o permitir que se efectúen, en sus aeronaves, trabajos de reparación o modificación a cargo de personas o organizaciones de mantenimiento que carecieren de las Licencias o Alcances y/o de las Habilitaciones que otorga la DINACIA.
- (27) Por alterar o modificar su denominación comercial, sin el conocimiento de la DINACIA.
- (28) Por no inscribir los contratos establecidos por ley en el Registro correspondiente.
- (29) Por emplear personal aeronáutico nacional sin licencia ni habilitación respectiva, o personal aeronáutico extranjero sin autorización o convalidación.

(30) Por permitir o efectuar operaciones aéreas con una aeronave que haya ingresado al territorio nacional con matrícula especial para su únicamente para su traslado.

(31) Por permitir que una aeronave efectúe operaciones aéreas en sitios no habilitados, autorizados o no debidamente contemplados en la reglamentación.

2.3 Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas, o inhabilitación equivalente a los explotadores y a los operadores de aeronaves civiles, a los explotadores de servicios aéreos de transporte regular, no regular y poseedores de certificados o permisos en los casos siguientes:

(a) Por incumplir obligaciones establecidas en sus Especificaciones Relativas a las Operaciones, Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y/o su Permiso de Operación, sin perjuicio de la suspensión o revocación de los mismos por razones de seguridad cuando corresponda.

(b) Por realizar operaciones especiales (RVSM, PBN, CAT II, III, etc.) sin la aprobación de DINACIA.

(c) Por no efectuar de manera reglamentaria la conservación y mantenimiento de las aeronaves, equipos de a bordo y otros necesarios para garantizar la seguridad de las operaciones.

(d) Por permitir que su tripulación realice operaciones de vuelo bajo el efecto del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas.

(e) Por no portar los respectivos certificados de aeronavegabilidad, matrícula, y licencia de radio abordo de la aeronave cuando corresponda.

(f) Por permitir y/o efectuar operaciones de aeronaves excediendo los pesos brutos de despegue y aterrizaje autorizados.

(g) Por permitir un mayor número de pasajeros que el autorizado en las Especificaciones Relativas a las Operaciones o en el Certificado Tipo de la aeronave.

(h) Por no cumplir oportunamente los servicios de inspección y mantenimiento adecuado de sus aeronaves.

(i) Por efectuar reparaciones y/o alteraciones mayores en sus aeronaves sin tener el permiso respectivo de la DINACIA, o cuando las mismas sean realizadas en talleres no autorizados por la DINACIA o que estos trabajos sean efectuados en el exterior, sin previa autorización.

(j) Por efectuar trabajos de mantenimiento o reparación de sus aeronaves con personal no autorizado por la DINACIA.

(k) Por permitir que la aeronave realice vuelos de prueba luego de someterse a reparaciones y/o alteraciones mayores sin la autorización correspondiente de la DINACIA y/o sin contar con la respectiva cobertura de seguros.

(l) Por permitir que la aeronave realice vuelos Especiales sin previo cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos para tal efecto.

(m) Por permitir que su tripulación realice operaciones de vuelo excediendo las horas autorizadas, o por un inadecuado manejo de los procedimientos para prevenir la fatiga de vuelo.

(n) Por realizar operaciones de trabajo aéreo, sin contar con la autorización pertinente o mediante aeronaves o pilotos que carezcan de los permisos o habilitaciones correspondientes.

(o) Por modificar los términos de los contratos, una vez inscritos, sin el conocimiento de la DINACIA.

(p) Por efectuar cesiones y/o transferencias de la autorización o permiso de operación que le fuera otorgado, sin previa intervención de la DINACIA.

(q) Los explotadores poseedores de permisos de operaciones u operadores de aeronaves que impidan u obstaculicen el ejercicio de las inspecciones o verificaciones que disponga la DINACIA para preservar la seguridad de vuelo.

(r) Para los operadores extranjeros de Servicio de Transporte Aéreo Internacional, en los siguientes casos:

(1) Cuando con motivo de una escala técnica, embarquen o desembarquen pasajeros, carga o correo en territorio nacional.

(2) Por efectuar operaciones aéreas de cabotaje en territorio nacional, sin la debida autorización.

(3) Por ejercer derechos de tráfico aéreo que no le hubieran sido expresamente otorgados.

(4) Por efectuar operaciones aéreas comerciales o no comerciales sin autorización de la DINACIA.

(5) Por no dar cumplimiento, modificar o alterar los itinerarios, horarios, frecuencia de vuelos y capacidad aprobados por la DINACIA o por no someterlos a su consideración para la aprobación pertinente.

(6) Por efectuar o permitir la promoción publicitaria de servicios aéreos no autorizados.

(7) Por no presentar la información estadística de las actividades de la empresa, requeridas por la DINACIA.

(8) Por permitir que personal aeronáutico extranjero efectúe trabajos en el país, sin la respectiva autorización y/o convalidación de su licencia.

(9) Por permitir que personal aeronáutico nacional, efectúe trabajos sin su respectiva licencia y/o habilitación.

(10) Por no operar la aeronave de acuerdo a su Manual de Vuelo, Lista de Equipo Mínimo, Manual General de Operaciones, Listas de Chequeo y efectuar despachos con pesos mayores a los establecidos.

(11) Por permitir que sus aeronaves realicen operaciones de aterrizaje y despegue en pistas o aeródromos que no sean los establecidos en el plan de vuelo presentado, salvo casos de emergencia o fuerza mayor comprobados.

(12) Por alterar o modificar su denominación comercial, sin el conocimiento de la DINACIA.

(13) Por efectuar operaciones incumpliendo los itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios debidamente aprobados, o modificar itinerarios sin previa autorización y registro de la DINACIA.

(14) Los operadores no regulares por no declarar a la DINACIA el transporte de mercancías peligrosas al tiempo de solicitar su Autorización de Ingreso.

(15) Por resistir, retardar o evadir la presentación de documentos y/o informes solicitados por la DINACIA.

(s) Los explotadores, poseedores de Permisos de Operaciones u Operadores de Aeronaves que realicen operaciones de ingreso, salida y sobrevuelo de sus aeronaves, nacionales o

extranjeras, a/y desde el territorio nacional, sin la respectiva autorización de la DINACIA.

- (t) Las mismas sanciones podrán ser aplicables a quienes sean solidariamente responsables con el propietario, poseedor, explotador u operador de aeronave.

2.5 Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los CIACs, así como a los instructores, institutos, aeroclubes y escuelas de aviación civil que brinden instrucción no reconocida, en los siguientes casos:

- (a) Por no someter a consideración y aprobación de la DINACIA, los planes de estudio a implantarse de acuerdo a las reglamentaciones.
- (b) Por dictar cursos con instructores que no posean la licencia debidamente habilitada por la DINACIA.
- (c) Por no presentar ante la DINACIA listas de los alumnos inscritos al inicio y egresados a la finalización del curso respectivamente cuando aplicable
- (d) Por dictar cursos, cursillos, seminarios, conferencias u otros similares que no se encuentren debidamente autorizados por la DINACIA cuando corresponda.
- (e) Por operar una aeronave sin el certificado de aeronavegabilidad correspondiente o sin la autorización para impartir instrucción, certificados, licencias, libros y/o directivas de aeronavegabilidad según lo requieran las normas aplicables.
- (f) Por no cumplir con el plan de estudios establecidos para cada especialidad, aprobado previamente por la DINACIA de acuerdo a los Reglamentos Aeronáuticos vigentes.
- (g) Por no utilizar o no aplicar las pruebas o exámenes de acuerdo al programa de estudio aprobado por la DINACIA.
- (h) Por realizar vuelos de instrucción en áreas no autorizadas por la DINACIA.
- (i) Por otorgar certificados sin cumplir con las reglamentaciones pertinentes.

2.7 Se podrá imponer una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente de acuerdo a lo previsto, a los propietarios y/o explotadores de organizaciones de mantenimiento aprobadas, en los casos siguientes:

- (a) Por prestar servicios de reparación y/o mantenimiento de aeronaves y equipos de abordó, sin la respectiva autorización o Certificación de la DINACIA.
- (b) Por permitir que personal carente de licencias y/o habilitaciones efectúe trabajos que requieran de las mismas.
- (c) Por no renovar el permiso de funcionamiento o la certificaciones de sus organizaciones de mantenimiento, en los plazos establecidos por la reglamentación técnica correspondiente.
- (d) Por operar sus organizaciones de mantenimiento con sus autorizaciones o Certificaciones caducas o por efectuar trabajos especializados que no se encuentren dentro de sus respectivas limitaciones ó habilitaciones.
- (e) Por obrar con negligencia o utilizar mano de obra o

materiales que no reunieran los requisitos exigidos por la autoridad competente, en el mantenimiento, reparación o modificación de una aeronave o de sus partes y componentes.

- (f) Por iniciar o autorizar la construcción de aeronaves, motores de aeronaves o hélices, sin haber obtenido los Certificados de Producción emitidos por la DINACIA.
- (g) Por iniciar o autorizar la construcción de partes y repuestos o la fabricación de componentes de aeronaves y de motores de aeronaves y de hélices, sin haber obtenido las respectivas autorizaciones o aprobaciones, según corresponda, de la DINACIA.
- (h) Por efectuar reparaciones o modificaciones en las partes o repuestos de las aeronaves que impliquen alteraciones en los registros de horas de vida útiles o determinen errores en la caducidad del certificado de aeronavegabilidad.

CAPITULO 3

SANCIONES AL PERSONAL AERONÁUTICO

3.1 Podrá imponerse una multa en unidades indexadas, o inhabilitación equivalente, al personal en los siguientes casos:

- (a) Por no requerir ni utilizar durante las diferentes fases de operación de la aeronave, los servicios a la navegación aérea indispensables para la seguridad del vuelo.
- (b) Por efectuar vuelos sin contar, por lo menos, con el instrumental mínimo requerido por el Manual de Vuelo del Avión, el Manual General de Operaciones y los Reglamentos aplicables.
- (c) Por no presentar a requerimiento de la DINACIA, un adecuado registro y control de sus horas de vuelo.
- (d) Por no seguir las órdenes o instrucciones que reciban con respecto al tránsito aéreo, sin causa justificada.
- (e) Por conducir aeronaves sin llevar consigo las licencias respectivas o con las licencias vencidas, suspendidas o no convalidadas.
- (f) A los extranjeros por pilotar aeronaves sin portar las licencias respectivas o con las licencias vencidas, suspendidas o no convalidadas.
- (g) Por permitir a cualquier persona, que no sea miembro del personal de vuelo, tomar parte en la operación de la aeronave, salvo casos de fuerza mayor comprobada.
- (h) Por abandonar la aeronave, tripulantes, pasajeros, carga y/o demás efectos transportados, en un aeródromo de destino, sin causa justificada.
- (i) Por realizar deliberadamente operaciones en aeródromos, pistas o lugares no habilitados, registrados, no debidamente declarados, o no contemplados en los reglamentos aplicables.
- (j) Por permitir el ingreso a la cabina de vuelo a pasajeros o personas no autorizadas en las fases críticas de vuelo.
- (k) Por realizar vuelos acrobáticos, rasantes, de exhibición y propaganda, sobre lugares poblados sin la autorización correspondiente y por realizar vuelos temerarios o negligentes.
- (l) Por realizar vuelos de demostración o pruebas técnicas, con o sin pasajeros, sin la debida autorización de la DINACIA.

- (m) Por ejercer funciones de piloto o tripulante sin la respectiva licencia y/o habilitación correspondiente, otorgada por la DINACIA.
- (n) Por no comunicar inmediatamente a la DINACIA los accidentes e incidentes, que ocurran o de aquellos otros que tengan conocimiento por razón de sus funciones.
- (o) Por aterrizar en aeródromos que no estén habilitados para servicio internacional, cuando se trata de vuelos internacionales, salvo por razones de fuerza mayor.
- (p) Por no cumplir las disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos aplicables y las instrucciones de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- (q) Por no operar la aeronave de acuerdo a su Manual de Vuelo, lista de Equipo Mínimo, Manual de Operaciones, Listas de Chequeo y efectuar despacho con pesos mayores a los establecidos.
- (r) Por realizar deliberadamente operaciones aéreas, en condiciones adversas, o por debajo de los límites meteorológicos publicados en la carta respectiva.
- (s) Por permitir mayor número de personas abordo, que el establecido en las Especificaciones Relativas a las Operaciones o en el Certificado Tipo cuando corresponda.
- (t) Por ocasionar y dar margen sin causas justificadas a operaciones de búsqueda y salvamento.
- (u) Por realizar operaciones aéreas fuera de las horas límite publicadas en la A.I.P. Uruguay.
- (v) Por no cumplir con el examen psicofísico post-accidente en un Centro Médico Aeronáutico Examinador (CEMAE) designado o reconocido por la DINACIA y/o no someterse a una demostración de proficiencia de vuelo por piloto examinador debidamente autorizado por la DINACIA, si esto es requerido.
- (w) Por no aterrizar en los aeropuertos de destino y/o de alternativa, establecidos en el plan de vuelo presentado, salvo los casos de emergencia o fuerza mayor comprobada.
- (x) Por no comunicar inmediatamente, o en el tiempo mínimo que las circunstancias le permitieran, a la DINACIA, la realización de un aterrizaje forzoso.
- (y) Por no atender a las notificaciones realizadas o no concurrir, sin justificación alguna, a las citaciones practicadas por la DINACIA.
- (z) Por permitir que una aeronave con matrícula extranjera se mantenga en el territorio nacional sin causa justificada cuando hubiere vencido el plazo de permanencia en el mismo. En este caso el piloto, propietario, explotador, operador o encargado de la misma serán solidariamente responsables.
- (aa) Por desempeñar funciones de Encargado de Operaciones de Vuelo sin poseer la licencia vigente, o no haber cumplido el reentrenamiento anual requerido.
- (bb) Por pilotar la aeronave bajo el efecto del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas. Igual multa se impondrá a cualquier otro miembro del personal de vuelo que se encuentre en idénticas circunstancias.
- (cc) Por permitir el Comandante de la aeronave que un miembro del personal de vuelo participe en las operaciones de la aeronave bajo los efectos del consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas.
- (dd) Por volar en zonas prohibidas o restringidas, sin causas justificadas
- (ee) Por abandonar la aeronave, en caso de peligro o accidente, sin haber tomado todas las medidas necesarias para proteger a los pasajeros, tripulantes y bienes transportados, así como para evitar daños en la superficie.
- (ff) Por comunicar a las dependencias de control de tránsito aéreo, información inexacta sobre su posición, condiciones en que se desarrolla el vuelo o situaciones inexistentes para obtener prioridad de servicios.
- (gg) Por quebrantar una inhabilitación o limitación de vuelo impuesta por la DINACIA.
- (hh) Por formular declaraciones inexactas, incurrir en omisión de datos o de información o por cualquier otro medio dificultar o intentar desorientar las investigaciones de accidentes e incidentes que realizare la autoridad aeronáutica.
- (ii) Por no tomar o impedir que se tomen las medidas necesarias, establecidas por ley, en caso de haberse cometido un delito o infracción a bordo de la aeronave que comanda.
- (jj) Por ingresar o permitir el ingreso sin la debida autorización, en áreas de maniobras de los aeródromos.
- (kk) Por exceder o no observar las limitaciones de operación de la aeronave o del aeródromo.
- (ll) Por efectuar, una operación inadecuada al conducir una aeronave, contraria a los manuales de vuelo o a las reglamentaciones aeronáuticas vigentes.
- (mm) Por no acatar las órdenes del comandante de la aeronave, cuando se encontraran desempeñando funciones a bordo.
- (nn) Por ejercer funciones aeronáuticas sin licencia, habilitación o permiso correspondientes.
- (oo) Por negarse a realizar las pruebas de control de alcohol o sustancias psicoactivas.
- (pp) Por el incumplimiento, infracción o contravención de lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la Reglamentación Aeronáutica o en cualquier disposición emitida por la DINACIA en el ámbito de su competencia, que sea considerada como tal por la Junta de Infracciones.
- (qq) Por ejercer funciones de técnico de mantenimiento, sin la respectiva licencia. Habilitación o permiso.
- (rr) Por ejercer funciones de controlador de tránsito aéreo, sin la respectiva licencia y/o habilitación.
- (ss) Por tomar exámenes prácticos de vuelo y/o efectúen la transición de aeronaves a otros tripulantes, sin la correspondiente habilitación, designación y autorización de la DINACIA.

3.3 En relación al Control de Tránsito Aéreo:

- (a) Por no aplicar los Reglamentos Aeronáuticos, las normas Internacionales y otra documentación especializada del área, según corresponda.

- (b) Por no aplicar la separación reglamentaria entre aeronaves en vuelo, en los espacios aéreos de su responsabilidad o en las áreas de maniobras.
- (c) Por no aplicar la secuencia entre aeronaves en las fases de aproximación; circuito de tránsito de aeródromo, salida, vuelos locales u otras situaciones de su responsabilidad.
- (d) Por no efectuar la transferencia de control y de comunicaciones de las aeronaves que están bajo su responsabilidad.
- (e) Por no proporcionar información de tránsito y tránsito esencial acorde a la clase de espacio aéreo.
- (f) Por no proporcionar al piloto información adecuada y oportuna sobre el estado de operabilidad de equipos, radioayudas, aeródromos, situación meteorológica y otras relacionadas con su vuelo.
- (g) Por no proporcionar información adecuada al piloto, sobre el procedimiento de aproximación aplicable.
- (h) Por desempeñar funciones aeronáuticas bajo el efecto del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas, o negarse a que se le efectúen los controles correspondientes.
- (i) Por no cumplir con las Cartas de Acuerdo Operacionales, en las partes pertinentes.
- (j) Por desempeñar funciones de Controladores de Tránsito Aéreo, sin tener la licencia vigente y/o las habilitaciones correspondiente.
- (k) Por no cumplir las comunicaciones oficiales que afectan a los servicios de navegación aérea.
- (l) Por negarse a someterse a los chequeos de proficiencia exigidos por la DINACIA, a cuyo efecto el Controlador de Tránsito Aéreo no podrá hacer uso de las atribuciones que su licencia le confiere.
- (m) Por autorizar operaciones de aproximación y aterrizaje sin tener en cuenta el tránsito y los obstáculos conocidos.
- (n) Por permitir operaciones aéreas no aprobadas o contempladas en los Reglamentos Aeronáuticos aplicables
- 3.5 TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los operadores y/o personal aeronáutico cuando éstos infrinjan las disposiciones referentes al Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, previstas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO 4

SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A TITULARES DE PISTAS PRIVADAS Y A LOS COMPRENDIDOS POR LOS LAR 153, 154 Y 155

- 4.1** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los administradores privados de aeropuertos y servicios a la navegación aérea y a propietarios de pistas privadas en los siguientes casos:
- (a) Por explotar un aeródromo de uso público, sin contar con un Certificado de Aeródromo, emitido por la DINACIA,

cuando aplicable. En caso de aeródromos de uso privado (pistas privadas), por no contar con la inscripción en el respectivo Registro de la DINACIA.

- (b) Por explotar un aeródromo internacional de uso público, sin contar con las instalaciones y facilidades de acuerdo a la reglamentación vigente. Asimismo, si el Servicio de Extinción de Incendios no está equipado de acuerdo a la categoría del aeropuerto correspondiente.
- (c) Por explotar un aeródromo de uso público con pista asfaltada, que presente en la superficie irregularidades que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra forma el despegue y el aterrizaje de una aeronave.
- (d) Por explotar un aeródromo de uso público, sin observar las normas en cuanto a márgenes de pista se refiere. Asimismo, las características que deben cumplir las franjas de pista y calles de rodaje de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables.
- (e) Por explotar un aeródromo de uso público, sin observar las normas en cuanto a las áreas de seguridad de extremo de pista, sus dimensiones, objetos situados en dichas áreas, eliminación de obstáculos y nivelación, pendientes y resistencia de las áreas de seguridad.
- (f) Por explotar un aeródromo de uso público, sin observar las especificaciones relativas a la definición del espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeropuertos, así como las superficies limitadoras de obstáculos y los requisitos de la limitación de obstáculos.
- (g) Por explotar un aeródromo de uso público, que no cuente con ayudas visuales para la navegación, ni señalización, ni iluminación correspondiente, de acuerdo a normas nacionales e internacionales aplicables.
- (h) Por explotar un aeródromo de uso público, sin observar las normas con relación a las ayudas visuales indicadoras de obstáculos, la señalización e iluminación de objetos, y el emplazamiento de las luces de obstáculos.
- (i) Por explotar un aeródromo de uso público, que no observe las normas en cuanto a las ayudas visuales indicadoras de zonas de uso restringido, en pistas y calles de rodaje cerradas en parte o en su totalidad, así como las superficies no resistentes, área anterior al umbral y las áreas fuera de servicio.
- (j) Por explotar un aeródromo de uso público, sin el equipo necesario para proveer una fuente secundaria de energía eléctrica para satisfacer los requisitos de las instalaciones del aeródromos descritas en las normas nacionales e internacionales aplicables.
- (k) Por explotar un aeródromo de uso público, que no cuente con servicios de emergencia y otros, de acuerdo a normas nacionales e internacionales aplicables.
- (l) Por explotar un aeródromo de uso público que no cuente con el Servicio de Salvamento y extinción de incendios de acuerdo a la categoría del aeropuerto.
- (m) Por explotar un aeródromo de uso público que no cuente con los planes, programas y manuales que establezca la DINACIA.
- (n) A los propietarios de pistas privadas por no inscribir las mismas en el respectivo Registro de la DINACIA

- (o) A los propietarios de pistas privadas por no observar las recomendaciones técnicas emitidas por esta DINACIA.
 - (p) A los administradores de aeropuertos por el incumplimiento de los trabajos indicados por la DINACIA, a los efectos de levantar las observaciones resultantes de las inspecciones efectuadas a los mismos.
 - (q) A los administradores de aeropuertos, que no cuenten con un programa de reducción del peligro aviario, así como un estudio del impacto ambiental, cuando la DINACIA así lo determine.
 - (r) Por incumplimiento a las cláusulas de los contratos de concesión de aeropuertos, cuando corresponda.
 - (s) Por no dar cumplimiento a instrucciones de toma de acción correctiva como resultado de inspección.
 - (t) Por cualquier otra falta que no esté especificada en el presente capítulo y que contravengan las normas nacionales y/o internacionales vigentes aplicables a la infraestructura aeroportuaria.
 - (u) A los administradores de aeropuertos por permitir construcciones en aéreas de operación sin autorización de la DINACIA y que constituyan obstáculos a las operaciones seguras de las aeronaves.
 - (v) Por permitir que el personal que desempeña tareas en el aeropuerto lo haga bajo el efecto del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas.
- 4.3** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los administradores privados de aeropuertos donde no existan oficinas A.I.S.:
- (a) Por aceptar planes de vuelo que no estén debidamente propuestos con sujeción a las normas nacionales e internacionales.
 - (b) Por aceptar planes de vuelo a aeródromos o pistas que se conozca positivamente que se encuentran inoperables por NOTAM o por condiciones meteorológicas.
- 4.5** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los administradores privados de aeropuertos con responsabilidad de brindar servicios de información aeronáutica cuando:
- (a) Al emitir la documentación integrada de información datos aeronáuticos no cumplan con las normas nacionales e internacionales relacionadas con la materia.
 - (b) Cuando en conocimiento de la información, no emitan el NOTAM o publicación correspondiente
- 4.7** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los administradores de aeropuertos, cuando corresponda, en los siguientes casos:
- (a) Por no dotar a las dependencias de servicios aeronáuticos y/o aeroportuarios de la cantidad de personal necesario debidamente calificado, para cada posición de trabajo establecido.
 - (b) Por no dotar al personal encargado del suministro de los servicios de tránsito aéreo comunicaciones y meteorología de los equipos, instrumentos, manuales y otras facilidades para cumplir adecuadamente con sus funciones.
 - (c) Por la negativa y/o demora en la entrega de las grabaciones de las comunicaciones piloto /controlador o de otra información necesaria para la investigación de los incidentes / accidentes de aviación cuando sea requerida por la autoridad aeronáutica.
- 4.9** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente a los administradores privados de aeropuerto, o a la institución responsable según corresponda, en los siguientes casos:
- (a) Por no aplicar en el suministro de servicios las disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos pertinentes, las normas nacionales e internacionales y documentos especializados aprobados por cada área.
 - (b) Por el uso inadecuado de los sistemas de comunicaciones aeronáuticas de acuerdo a los procedimientos y métodos establecidos en los reglamentos nacionales e internacionales.
 - (c) Utilizar el sistema de comunicaciones aeronáuticas para fines distintos a los relacionados con la actividad aeronáutica según las normas nacionales e internacionales.
 - (d) La falta o demora en la emisión de los datos de tiempo para cubrir las necesidades locales, nacionales y/o internacionales.
 - (e) Por fallas y/o anomalías detectadas en la elaboración de la información meteorológica.
- 4.11** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente, a los administradores privados de aeropuertos, cuando corresponda en los siguientes casos:
- (a) Por no mantener las radioayudas de navegación disponibles (NDB, VOR, DME, ILS; u otros), en correcto funcionamiento y de acuerdo al horario establecido.
 - (b) Por no efectuar las verificaciones en vuelo de las radio ayudas, de acuerdo a normas técnicas establecidas y según los periodos reglamentados por la DINACIA.
 - (c) Por no mantener en correcto estado de funcionamiento los equipos y sistemas que constituyen ayudas visuales, como: Iluminación de pista, calles de rodaje y plataforma; PAPI, VASI, REILS, Faro de Aeródromos y otros.
 - (d) Por no disponer de personal calificado para el mantenimiento de radioayudas y ayudas visuales para la navegación aérea.
- 4.13 SEGURIDAD AEROPORTUARIA.** Podrá imponerse una multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalentes, a los administradores privados de aeropuertos, en los siguientes casos:
- (a) Cuando permita al personal aeronáutico o de aeropuerto transitar o permanecer en áreas estériles o restringidas de un aeropuerto dentro del territorio nacional, sin portar visiblemente una Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario, otorgada por el administrador / explotador del aeropuerto y previamente aprobada por la DINACIA.
 - (b) Cuando el personal aeronáutico o de aeropuerto se niegue a presentar la Tarjeta de Identificación de Acceso al personal de seguridad o representantes de ley que así lo exijan.
 - (c) En caso de que permita al personal aeronáutico o de aeropuerto a hacer abuso de la Tarjeta de Identificación acceso Aeroportuario, utilizándola para fines no

relacionados con el trabajo, interfiriendo al mismo tiempo la labor del personal de seguridad o cualquier otro que este ejerciendo las funciones de su cargo.

- (d) Cuando permita que el personal aeronáutico o de aeropuerto no porte visiblemente una Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario, acorde a los reglamentos en vigencia.
 - (e) Cuando permita al personal aeronáutico o de aeropuerto ingresar, transitar o permanecer en áreas estériles o restringidas de un Aeropuerto, portando una Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario que no corresponda a las áreas específicamente autorizadas en la tarjeta (números o colores).
 - (f) Cuando facilite el acceso de personas a áreas estériles o restringidas de un aeropuerto sin una Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario.
 - (g) Cuando permita que el personal aeronáutico o de aeropuerto preste la Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario a otra persona, independientemente que esta haga uso o no dicha tarjeta.
 - (h) Si permite al personal aeronáutico o de aeropuerto resistirse a mostrar la Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario a personal de seguridad o representantes de ley que así lo exijan.
 - (i) Cuando permita al personal aeronáutico o de aeropuerto a utilizar la Tarjeta de Identificación de Acceso Aeroportuario fuera de las jornadas de trabajo para fines personales.
 - (j) Cuando permita al personal aeronáutico o de aeropuerto portar una Tarjeta de Identificación de Acceso aeroportuario no vigente.
 - (k) Cuando permita al personal aeronáutico o de aeropuerto portar la Tarjeta de acceso aeroportuario con datos que no corresponden, por cambio de empresa, cambio de área de trabajo o cualquier otro motivo.
 - (l) Cuando permita al personal aeronáutico o de aeropuerto portar otra identificación (institucional) delante o sobre la Tarjeta de Acceso Aeroportuario aprobada por la DINACIA.
 - (m) Por no cumplir lo dispuesto en la Reglamentación Aeronáutica Uruguaya y/o en cualquier otra disposición o reglamento específico de Seguridad Aeroportuaria.
- 4.15 INFRACCIONES EN PLATAFORMA.-** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalentes, a los titulares de cualquier autorización, certificado o permiso aeronáutico y aún a cualquier persona (física o jurídica) que se encontrara en la plataforma con o sin la debidamente autorización, cuando por sí o por sus dependientes, transgredan normas de seguridad en plataforma (velocidad, identificación, estacionamiento, estado técnico de los vehículos, etc.).
- 4.17** Podrá imponerse una sanción de multa en unidades indexadas o inhabilitación equivalente al administrador privado de aeródromo público o privado, en los casos siguientes:
- (a) Por percibir beneficios en la prestación de servicios aeronáuticos que no fueron debidamente aprobados o autorizados por la DINACIA.
 - (b) Por permitir la operación de aeronaves en pistas que administren y no se encuentren habilitadas y/o autorizadas por la DINACIA.

ADJUNTO 1



DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE INFRACCIONES SOBRE NO CONFORMIDADES, CONTRAVENCIONES O EVENTUALES INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS CONSTATADAS POR FUNCIONARIOS Y/O INSPECTORES DE LA DINACIA

AUTORIDAD: Director Nacional de Aviación Civil e
Infraestructura Aeronáutica.
ALCANCE: Inspectores de Seguridad Operacional.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Los manuales de los inspectores de seguridad operacional establecen los procedimientos a seguir en caso de identificación de deficiencias o discrepancias y en los mismos se detalla el proceso de toma de decisiones y el seguimiento de estas deficiencias o discrepancias.
- 1.2. En dicho contexto se determina que podrán existir:
 - 1.2.1. Acciones preventivas: medidas por las cuales la Autoridad Aeronáutica alecciona a los usuarios sobre la importancia del cumplimiento de los requisitos, brinda asesoramiento y ofrece orientación para mejorar los niveles de seguridad operacional.
 - 1.2.2. Acciones correctivas.- Cuando las actividades preventivas no funcionan, la autoridad aeronáutica debe recurrir a acciones administrativas y/o legales, de manera de garantizar el cumplimiento de los requisitos.
Dentro de las mismas se puede identificar las siguientes:
 - 1.2.2.1. Acción informal.- Comunicación verbal o escrita, dando cuenta de un incumplimiento aislado e inadvertido de la reglamentación, cuyo nivel de riesgo es insignificante o menor.
 - 1.2.2.2. Acción formal.- En función al nivel de riesgo, la acción formal puede incluir una carta solicitando la corrección de la deficiencia dentro de un plazo establecido, la de una advertencia u otras, incluyendo el pase de los antecedentes a la Junta de Infracciones.
- 1.3. Sin embargo durante el desarrollo de los procedimientos de toma de decisiones y seguimiento de discrepancias pueden surgir diferencias graves de criterio entre los inspectores de seguridad operacional y los jefes actuantes en cuanto a tomar una acción formal de denuncia ante la Junta de Infracciones.

2. MOTIVO

- 2.1. Establecer un procedimiento que otorgue garantías y transparencia a la actuación de los inspectores de seguridad operacional en aquellos casos en que ante no conformidades, contravenciones o eventuales infracciones administrativas aeronáuticas que hayan constatado durante el desarrollo de sus funciones, tengan graves diferencias de criterios con los jefes actuantes en cuanto a la adopción de acciones formales de denuncia a la Junta de Infracciones.

3. DEFINICIONES

3.1. **NO CONFORMIDADES TÉCNICAS AERONÁUTICAS:** Corresponde a la falta de adecuación material a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aeronáuticas, así también como de los procedimientos y estándares aprobados y/o aceptados por la DINACIA. La constatación de una no conformidad técnica aeronáutica, debe en todos los casos ser gestionada desde el punto de vista de la seguridad operacional, pero puede o no, dar lugar a un procedimiento disciplinario.

3.2. **CONTRAVENCIÓN:** La contravención es la violación de las leyes, reglamentos u otros documentos técnicos dictados por órganos competentes que establecen deberes formales.

Constituye también contravención la realización de actos tendientes a obstaculizar las tareas de supervisión de la administración.

3.3. **FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS:** Son faltas o infracciones administrativas aeronáuticas susceptibles de sanción todo acto u omisión intencional o culposo, que viole obligaciones establecidas en el Código Aeronáutico, la ley de Seguridad Operacional, otras leyes y reglamentos aeronáuticos, disposiciones, directivas, circulares, instructivos y demás documentos técnicos que dicte, acepte o adopte la DINACIA. en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en vigencia.

3 MATERIA

4.1 En tanto cualquier inspector de la Dirección de Seguridad Operacional, en cumplimiento de sus funciones, constate la existencia de una no conformidad, o eventual contravención o infracción administrativa aeronáutica, deberá cumplir lo siguiente:

4.2 Tomará por sí las medidas urgentes que correspondan a su función para mantener niveles aceptables de Seguridad Operacional, en atención a lo dispuesto por las leyes y demás normas en vigencia. (Art. 17 del Código Aeronáutico y Art. 4 de la Ley de Seguridad Operacional).

4.3 Aplicará los procedimientos de toma de decisiones previstos en los manuales correspondientes, emprendiendo aquellas acciones correctivas que correspondan.

4.4 Si en el transcurso de ese proceso de toma de decisiones, llega a la conclusión de que ha de efectuarse una denuncia a la Junta de Infracciones, por escrito lo pondrá en conocimiento de su jerarca para que se curse dicha denuncia.

4.5 El jerarca analizará el informe y bajo su responsabilidad determinará la gravedad de la no conformidad y/o, en forma preliminar, la existencia de la eventual contravención o infracción administrativa aeronáutica. En todos los casos éste determinará las medidas adecuadas para mantener la Seguridad Operacional y de ser necesario, en atención a la gravedad de la denuncia, la existencia o no de un SMS y con el debido informe técnico remitirá directamente los antecedentes a la Junta de Infracciones.

4.6 Cualesquiera sean las acciones tomadas por el jerarca serán notificadas por escrito al denunciante, quien en caso de no compartir las mismas dejará constancia expresa de su discrepancia.

4.7 En este caso y a partir de dicha notificación, el inspector contará con un plazo de 10 días hábiles donde bajo su responsabilidad funcional y administrativa, deberá realizar un informe escrito dirigido al Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, quién en definitiva resolverá.

4.8 La vía del informe escrito al Director Nacional quedará también habilitada para el caso en que pasados los 30 (treinta) días de efectuada la denuncia, el inspector no haya recibido respuesta alguna por parte de su jerarca.

4.9 Si las acciones a tomar, ya sean por el jerarca o por el propio Director Nacional, incluyen el pase a la Junta de Infracciones, ésta deberá realizar el correspondiente procedimiento de investigación para determinar fehacientemente la existencia o inexistencia de contravenciones o infracciones administrativas aeronáuticas (Art. 192 y ss. del Código Aeronáutico, Dec. 500/991 y modificativos). En tal caso recomendará las acciones punitivas a tomar, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia.

4.10 Una vez finalizado el procedimiento administrativo para determinar la aplicación o no de sanciones, y en su caso aplicadas las mismas, la resolución definitiva será notificada a al inspector denunciante.

5 VIGENCIA:

5.1 A partir de la fecha de aprobación y publicación del RAU SAN, Segunda Edición, 2019.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Decreto 353/019

Exonérase del Impuesto al Patrimonio a los préstamos otorgados a las sociedades de objeto exclusivo contratistas de proyectos de Participación Público-Privada, así como a la tenencia de obligaciones negociables emitidas por las mismas, en tanto cumplan con las condiciones que se determinan.

(4.868*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 2019

VISTO: las declaratorias promocionales realizadas por el Poder Ejecutivo con relación a las actividades realizadas en el marco de contratos de Participación Público-Privada.

RESULTANDO: que a través de dichas declaratorias se otorgan beneficios tributarios con el objeto de incentivar las inversiones en infraestructura.

CONSIDERANDO: que es necesario adoptar todas aquellas medidas que coadyuven a la viabilidad económica y financiera de los emprendimientos declarados promovidos.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Exonérase del Impuesto al Patrimonio a los préstamos otorgados a las sociedades de objeto exclusivo contratistas de proyectos de Participación Público-Privada, así como a la tenencia de obligaciones negociables emitidas por las mismas, en tanto constituyan para el deudor pasivos no deducibles, y siempre que la actividad correspondiente haya sido declarada promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

Los referidos activos serán considerados gravados a los efectos de la determinación del pasivo computable.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

7
Decreto 354/019

Actualizanse los montos mensuales previstos en los arts. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.

(4.869*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 2019

VISTO: lo dispuesto por los artículos 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 y 106 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en \$ 3.980 (pesos uruguayos tres mil novecientos ochenta) para el año 2020, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase para el año 2020, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 5.220 (pesos uruguayos cinco mil doscientos veinte).
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 5.710 (pesos uruguayos cinco mil setecientos diez).
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 7.670 (pesos uruguayos siete mil seiscientos setenta).
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 10.390 (pesos uruguayos diez mil trescientos noventa).
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 13.000 (pesos uruguayos trece mil).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

8
Decreto 355/019

Fíjase las multas máximas y mínimas previstas por los arts. 95 y 98 del Código Tributario.

(4.870*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95 y 98 del citado Código.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en \$ 480 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta) y \$ 8.970 (pesos uruguayos ocho mil novecientos sesenta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

9
Decreto 356/019

Ajústase el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2019.

(4.871*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 2019

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponible para el Impuesto al Patrimonio del año 2019.

RESULTANDO: I) que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, el índice del costo de vida experimentó una variación del 7,78% (siete con setenta y ocho por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponible del Impuesto al Patrimonio.

II) que es aconsejable tomar similar porcentaje de incremento para actualizar los inmuebles del país.

CONSIDERANDO: que corresponde ajustar los valores referidos.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El valor real de los inmuebles para el año 2019, se determinará aplicando el coeficiente 1,0778 (uno con cero setecientos setenta y ocho) a los valores reales de 2018, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos 5 (cinco) años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase en \$ 4:491.000 (pesos uruguayos cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2019 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

10
Decreto 357/019

Fijanse los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2019; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de NOVIEMBRE de 2019.

(4.872*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 2019

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38° Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENCIÓN: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2019, vigente desde el 1° de noviembre de 2019 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2019, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.197,13 (mil ciento noventa y siete pesos uruguayos con 13/100).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos)

meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de octubre de 2019 en \$ 1.195,43 (mil ciento noventa y cinco pesos uruguayos con 43/100).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de octubre de 2019 a 202,23 (doscientos dos con 23/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes noviembre de 2019 es de 1,0834 (uno con ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

11
Decreto 366/019

Fijase el precio mínimo para la variedad de uva Merlot, para la cosecha 2019.

(4.881*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la necesidad de fijar el precio de determinada variedad de uva, a regir para la cosecha 2019;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, en su artículo 3°, establece que el Poder Ejecutivo fijará anualmente el precio mínimo de la uva con destino a vinificación, teniendo en cuenta el asesoramiento preceptivo del Instituto Nacional de Vitivinicultura;

II) que el artículo 5° de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968, autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar los precios de la uva en relación a la fecha de pago;

III) que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, creado por el artículo 141 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.462, de 8 de enero de 2009, prestó el asesoramiento preceptivo para establecer los precios de que se trata;

CONSIDERANDO: I) conveniente fijar el precio mínimo para la variedad de uva Merlot;

II) innecesario fijar precios para el resto de las variedades, ya que las mismas, dado su volumen de producción, determinan una ágil colocación en el mercado;

III) existen razones de política vitivinícola que ameritan mantener el desestímulo de la producción de híbridos (Decreto N° 454/002, de 20 de noviembre de 2002), así como las partidas de uvas que contengan mezclas de vitis viníferas con híbridos productores directos. Por ello no se fijará el precio mínimo para estas variedades;

IV) la necesidad y conveniencia de que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, disponga de los mecanismos para asegurar la efectividad del pago de los precios mínimos establecidos;

V) conveniente vincular el ajuste de los precios de la uva al índice de precios al consumo con referencia al vino, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° del inciso final de la Ley N° 13.665, de 17 de junio de 1968;

VI) beneficioso establecer que los certificados-guía de circulación de uva tendrán el carácter de intransferibles, así como fijar claramente los elementos que deben contener los mismos, a fin de tutelar, en forma adecuada, los derechos del viticultor y realizar un control eficaz de la uva, efectivamente destinada a la vinificación;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por Ley Nº 2.856, de 17 de julio de 1903; Ley Nº 13.665, de 17 de junio de 1968; Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, modificativas y concordantes, Ley Nº 18.462, de 8 de enero de 2009, artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996; Decreto Nº 637/989, de 28 de diciembre de 1989 y Decreto Nº 190/008, de 31 de marzo de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el siguiente precio mínimo para la uva cosecha 2019, con destino a la vinificación:

Variedad: Merlot \$ 12,80 (pesos uruguayos doce con ochenta centésimos) el kilo, IVA incluido.

ARTÍCULO 2º.- El precio establecido en el artículo anterior regirá para la variedad indicada independientemente de la riqueza glucométrica que posea.

ARTÍCULO 3º.- El precio establecido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, se entiende para las operaciones de contado, libres de todo tipo de deducciones y que se encuentren dentro del tope de rendimiento dispuesto por la normativa vigente.

El precio a que se hace referencia en los artículos 1º y 2º del presente Decreto no será de aplicación cuando se trate de viticultores cuyo precio se integre en forma total o parcial con aportes del Instituto Nacional de Vitivinicultura u Organismos del Estado.

ARTÍCULO 4º.- Regirá el precio fijado en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, para aquellas operaciones cuyo pago total se efectúe antes del 31 de marzo de 2019.

Cuando los adquirentes hagan uso de los plazos establecidos por el artículo 5º de la Ley Nº 13.665, de 17 de junio de 1968, el precio o, en su caso los saldos impagos, cualquiera fuere la fecha de concreción de operaciones de entrega de uva, se actualizarán teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumo con referencia al vino (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística vigente a la fecha del pago efectivo, sin perjuicio de los intereses de mora correspondientes. El presente sistema de reajuste, operará automáticamente a partir del 1º de abril de 2019.

El sistema de reajuste antes relacionado no regirá cuando se trate de viticultores subsidiados, con aportes del Instituto Nacional de Vitivinicultura u Organismos del Estado.

ARTÍCULO 5º.- Si al 1º de julio de 2019 no se hubiere abonado el 40% (cuarenta por ciento) del total adeudado (artículo 5º incisos 1 y 3 de la Ley Nº 13.665, de 17 de junio de 1968), la cantidad impaga de dicho porcentaje se hará efectiva al precio fijado en el artículo 4º de este Decreto para el mes de junio o al que corresponda, según lo convenido por las partes, tratándose de precios libres o superiores a los mínimos, devengando un interés por mora del 1% (uno por ciento) mensual, desde la fecha de referencia y hasta el momento en que se salde la deuda.

Los saldos de precio de todas las variedades que se comercialicen bajo el régimen de precio libre de contado, se reajustarán conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

El interés por mora establecido en el inciso primero se aplica, asimismo, a partir del 1º de noviembre de 2019, sobre la parte del 60% (sesenta por ciento) restante que no se hubiera abonado a dicha fecha (artículo 5º incisos 1º y 3º de la Ley Nº 13.665, de 17 de junio de 1968) debiendo considerarse como precio el fijado en el artículo 4º de este Decreto, para el mes de octubre o el que corresponda, según lo convenido por las partes, tratándose de precios libres o superiores a los mínimos.

ARTÍCULO 6º.- Declárase en infracción a la Ley Nº 2.856, de 17 de julio de 1903, y a la Ley Nº 13.665, de 17 de junio de 1968, en relación a los precios y plazos establecidos en el presente decreto y, por tanto,

sin valor alguno, cualquier convenio entre las partes que implique la concesión de precios menores o plazos mayores que los enunciados precedentemente, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º.- Todos los elaboradores de vino, deberán formular declaración jurada, antes del 20 de abril de cada año, ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura anunciando las compras de uva realizadas y variedades, determinando el nombre y domicilio de los viticultores vendedores, así como también las variedades y cantidades de uva propia vinificada o industrializada con otros fines.

Junto con esta declaración, o antes del 30 de abril, los elaboradores de vino, adquirentes de uva, deberán entregar copia del certificado de adeudo expedido conforme al artículo 3º de la Ley Nº 13.665, de 17 de junio de 1968.

ARTÍCULO 8º.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura entregará certificados-guía de circulación de uva, únicamente a los viticultores que se hallen inscriptos en el Registro de empresas a que se hace referencia en el Decreto Nº 336/983, de 21 de setiembre de 1983, así como las personas autorizadas a representarlos.

Dichos documentos serán intransferibles pudiendo ser utilizados únicamente para circular la uva del viticultor al que se le expidió y que provenga del viñedo para el cual fue entregado.

ARTÍCULO 9º.- Los certificados-guía de circulación de uva que expidan los viticultores, con destino a la vinificación por parte de los bodegueros, deberán contener:

- A) nombre y domicilio del bodeguero adquirente de la uva;
- B) nombre del viticultor que lo expide;
- C) variedad y peso de la uva remitida;
- D) precio acordado con el bodeguero, según la variedad de que se trata. En caso de existir precio mínimo para esa variedad de uva fijado en el presente decreto solamente deberán poner el precio, cuando sea superior al mínimo establecido;
- E) matrícula del vehículo en que se transporta la uva;
- F) firma del viticultor o de la persona autorizada a representarlo, y;
- G) número de inscripción en el Registro de Viticultores.

Exímese a los viticultores de poner el valor en los certificados-guías de circulación de la uva propia que elaboren.

ARTÍCULO 10º.- En el ejemplar que debe devolver al viticultor, el bodeguero deberá hacer constar:

- A) el peso de la uva recibida, discriminado por variedad y comprobado en el documento de recibo;
- B) el grado glucométrico de dicha uva;
- C) fecha de recepción de la uva.

Si el bodeguero se niega a devolver firmado el ejemplar del certificado-guía, en la forma prevista en este artículo, la uva correspondiente al envío no le será computada como respaldo del vino elaborado.

ARTÍCULO 11º.- Toda uva que circule sin el certificado-guía correspondiente será decomisada y su propietario o consignatario, así como el conductor incurrirán en contravención y serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Se reputa que la uva circuló sin certificado-guía cuando carezca del nombre de la firma del viticultor o de la persona autorizada a representarlo o de la variedad y peso de la uva remitida.

ARTÍCULO 12º.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto se considerará infracción y el infractor será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

También constituirá infracción la existencia de una diferencia positiva o negativa superior al 20% (veinte por ciento) entre el peso de la uva escriturado por el viticultor y el peso de la misma comprobado en el momento de su recibo en bodega o por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
12
Decreto 363/019

Autorízase a ANCAP a proceder a la enajenación en forma directa del inmueble sito en la calle Carlos María Ramírez esquina Grecia, padrón 410437 del departamento de Montevideo, a ANTEL.

(4.878*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la solicitud de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relativa a la enajenación del bien mueble sito en la calle Carlos María Ramírez, esquina Grecia, padrón N° 410437 del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que es de interés de ANCAP proceder a la enajenación del inmueble referido en el VISTO, en tanto el mismo se encuentra actualmente sin destino;

II) que es de interés de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), proceder a la adquisición del referido inmueble, habiéndose ofrecido un valor mayor al de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Catastro;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto-Ley N° 14.982 de 24 de diciembre de 1979, en la redacción dada por la Ley N° 17.453 de 1 de marzo de 2002, autoriza y encomienda a los Directores de Entes Autónomos del dominio industrial y comercial del Estado, a proceder a la enajenación de los bienes inmuebles improductivo y/o ajenos al giro específico de los mismos, dando cuenta a la Asamblea General, mediante licitación pública o abreviada, según corresponda por su monto o remate u otro procedimiento distinto con autorización fundada del Poder Ejecutivo;

II) que a efectos de proceder a la enajenación directa del inmueble sito en la calle Carlos María Ramírez esquina Grecia, padrón N° 410437 del departamento de Montevideo, a favor de ANTEL, se requiere autorización del Poder Ejecutivo;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería considera que se estaría en condiciones del dictado del Decreto respectivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.982 de 24 de diciembre de 1979, en la redacción dada por la Ley N° 17.453 de 1 de marzo de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) a proceder a la enajenación en forma directa del inmueble sito en la calle Carlos María Ramírez esquina Grecia, padrón N° 410437 del departamento de Montevideo, a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS
13
Decreto 358/019

Fijanse a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2019 las nuevas tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales, y derógase el art. 1° del Decreto 215/019.

(4.873*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Noviembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.

RESULTANDO: que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de agosto de 2019, según Decreto N° 215/019 de fecha 30 de julio de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad.

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637 de fecha 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto-Ley N° 15.637 de fecha 28 de setiembre de 1984, en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el Decreto N° 367/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Decreto N° 370/016 de fecha 25 de noviembre de 2016, por el Decreto N° 90/017 de fecha 31 de marzo de 2017, por el Decreto N° 80/018 de fecha 22 de marzo de 2018, por el Decreto N° 397/018 de fecha 30 de noviembre de 2018, por el Decreto N° 88/019 de fecha 28 de marzo de 2019, por el Decreto N° 215/019 de fecha 30 de julio de 2019 y en el inciso final del artículo 471 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijanse a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2019 las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:

- * **Categoría 1** Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje **\$ 115,00**
- * **Categoría 2** Omnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini omnibus y tractor sin semirremolque **\$ 115,00**
- * **Categoría 3** Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas **\$ 180,00**
- * **Categoría 4** Omnibus con pasajeros **\$ 180,00**
- * **Categoría 5** Vehículos o equipos de carga de 3 ejes **\$ 180,00**
- * **Categoría 6** Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales **\$ 195,00**
- * **Categoría 7** Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes con ruedas duales **\$ 370,00**

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 215/019 de fecha 30 de julio de 2019.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
14

Decreto 364/019

Reglaméntase el Sistema Nacional de Formación Profesional (SNFP).
(4.879*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la necesidad de articular y transversalizar de manera efectiva las acciones y objetivos de las políticas públicas en materia de Formación Profesional;

RESULTANDO: I) que Uruguay ha implementado diferentes acciones para impulsar una política de confluencia entre el mundo de la educación y el mundo del trabajo, en el entendido que ambas dimensiones, sustantivas para el desarrollo social y productivo, deben no solo comunicarse sino también retroalimentarse recíprocamente;

II) que con fecha 06 de diciembre de 2012, se conforma a través de la celebración de un convenio interinstitucional y a consecuencia de las instancias de Diálogo Nacional por el Empleo realizadas en 2011, la Comisión Interinstitucional del Sistema Nacional de Formación Profesional, actualmente conformada por la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad (DINAE-MTSS), el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), el Consejo de Educación Técnico Profesional - Universidad del Trabajo del Uruguay (CETP-UTU), la Universidad de la República (UDELAR), el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), la Universidad Tecnológica (UTECH) y los actores sociales representados por PIT-CNT, la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU) y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), cuyo cometido es, entre otros, posibilitar el tránsito entre modalidades y trayectos de formación, fomentando la continuidad educativa, mediante el reconocimiento de saberes y validación de conocimientos en forma independiente a la manera en que fueron adquiridos, incluida la certificación de competencias laborales para facilitar su reconocimiento en el ámbito productivo y laboral;

III) que teniendo en cuenta los cometidos, roles y funciones de los distintos actores en este marco, se desarrollan las siguientes funciones claves: a) Definición de calificaciones: prospección de necesidades presentes y futuras; perfiles y estandarización, b) Provisión de calificaciones en el marco de la educación y la formación y c) Evaluación, certificación y reconocimiento, creándose a tales efectos la Comisión Nacional de Certificación Ocupacional a través del Decreto Nº 340/018 de 22 de octubre de 2018 y la celebración del acuerdo interinstitucional para la implementación de propuestas formativas en el marco del Proyecto "Acercando Educación y Trabajo" con fecha 13 de junio de 2018;

CONSIDERANDO: que existe consenso a nivel nacional en la necesidad de fortalecer el vínculo entre el mundo del trabajo y de la educación, por lo que se considera institucionalizar el Sistema Nacional de Formación Profesional en Uruguay;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en el artículo 64 de la Ley

Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008, así como en el artículo 2 de la Ley Nº 18.406 de 24 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- (Objetivo) El Sistema Nacional de Formación Profesional (SNFP) es el ámbito interinstitucional y tripartito de articulación de las Políticas Públicas en materia de formación profesional, tendiente a favorecer y potenciar el vínculo entre el mundo del trabajo y de la educación, y a promover su complementariedad, permitiendo la continuidad educativa y el mejor desarrollo laboral de todos los habitantes de la República.

Artículo 2º.- (Ámbito de aplicación y definición) El Sistema Nacional de Formación Profesional comprenderá las propuestas que realicen las instituciones de Formación Profesional en esa materia, entendiendo por Formación Profesional el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación y capacitación laboral para y en el trabajo, en todos los niveles del sistema educativo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las calificaciones como a la actualización de las personas trabajadoras, permitiendo compatibilizar el desarrollo social, con el desarrollo productivo nacional, regional y local.

Artículo 3º.- (Principio General) El Derecho a la educación y la formación profesional constituye un derecho humano fundamental. El Sistema Nacional de Formación Profesional procurará asegurar el acceso de todas las personas, en todo el territorio nacional, a procesos de educación, formación y aprendizaje permanente, promoviendo el trabajo decente.

Artículo 4º.- (Principios Específicos) Son principios específicos del Sistema:

- **Calidad.** La educación y formación de calidad en la formación previa al empleo y el aprendizaje a lo largo de la vida, tienen como objetivo el desarrollo de las personas y de la sociedad, el acceso a la cultura, el desarrollo de capacidades, la promoción ciudadana activa, contribuyendo a la promoción de los intereses de las personas, las empresas, la economía y la sociedad.

- **Pertinencia.** El desarrollo del Sistema promoverá la pertinencia de las acciones formativas en relación a las necesidades actuales y futuras del entorno productivo, tecnológico, innovador y laboral, a las características, necesidades, condicionamientos y expectativas de los sujetos individuales y colectivos.

- **Equidad e igualdad de posibilidades y oportunidades.** El acceso a la educación, a la formación y al aprendizaje permanente con miras a desencadenar capacidades para la inclusión social, deberá tener en consideración a las personas con necesidades específicas, en cuanto a género, etnia, edad, discapacidad, procedencia territorial.

- **Diálogo Social.** El Sistema promoverá el diálogo social en el marco de la cohesión social y desarrollo del país, junto con las gremiales empresariales y las empresas colaborarán en la formación, el desarrollo de las competencias y las trayectorias profesionales de sus trabajadores, mandos medios y directores, así como, el involucramiento de los sindicatos y los trabajadores en el desarrollo de las competencias necesarias para mantener y mejorar la calidad del trabajo y el empleo.

Artículo 5º.- (Funciones) El Sistema Nacional de Formación Profesional tendrá como funciones esenciales:

a) La formulación de políticas y estrategias, el diseño de un marco regulatorio, y la evaluación y monitoreo en el ámbito de la formación profesional.

b) El desarrollo de estándares de calidad, la validación y acreditación de las instituciones privadas de formación profesional, así como el desarrollo de estándares para el reconocimiento de saberes y la certificación de competencias laborales de las personas.

c) Asegurar la provisión de servicios formativos, incluyendo los servicios de información y orientación educativo laboral.

Artículo 6º.- (Cometidos) El Sistema Nacional de Formación Profesional tendrá los siguientes cometidos:

I) Articular las ofertas de capacitación y formación profesional existentes con criterios de pertinencia, calidad y equidad.

II) Promover la investigación e identificación de necesidades presentes y proyectadas del sector productivo, del empleo y la formación profesional y de las estrategias de desarrollo productivo y social del país que garanticen la pertinencia de la formación.

III) Promover los procesos de certificación de competencias laborales diseñados e implementados en el marco del Decreto N° 340/018 con el fin de facilitar su reconocimiento en el ámbito productivo y laboral.

IV) Contribuir a los procesos de acreditación y validación de conocimientos, diseñados e implementados por el Sistema Educativo, que faciliten la continuidad de las trayectorias educativas de las personas.

V) Definir estándares y procedimientos de evaluación continua de la oferta formativa privada a efectos de brindar garantía de calidad a los sujetos que transiten por la misma.

VI) Promover una estrategia de comunicación que garantice la difusión, información y orientación a las personas efectivas y potenciales del sistema, a efectos de apoyarlos en la toma de decisiones sobre su trayectoria formativa.

VII) Promover la consulta, participación y diálogo con los actores sociales, en el marco de una estrategia de desarrollo.

VIII) Elaborar un marco nacional de calificaciones, con visión prospectiva.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7°.- (Creación e integración) Créase el Sistema Nacional de Formación Profesional, el que se integrará a través de una Comisión Interinstitucional y Tripartita, un Secretariado Ejecutivo y una Gerencia Técnica.

Artículo 8°.- (Comisión Interinstitucional y Tripartita) La Comisión Interinstitucional y Tripartita estará conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura.
- c) Un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
- d) Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- g) Un representante del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- h) Un representante del sector empresarial.
- i) Un representante del PIT-CNT.

Las instituciones y organizaciones referidas designarán junto a sus representantes titulares un delegado alterno a los efectos de garantizar su funcionamiento. Sin perjuicio de esta integración la comisión podrá convocar a otras instituciones u organizaciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

Se exhorta a la Universidad de la República y a la Universidad Tecnológica a designar un representante titular y un delegado alterno para integrar la Comisión Interinstitucional y Tripartita".

Artículo 9°.- (Cometidos) Son cometidos de la Comisión Interinstitucional y Tripartita del SNFP:

- a) Velar por los objetivos, principios orientadores y funciones del Sistema Nacional de Formación Profesional.
- b) Definir las orientaciones estratégicas para el direccionamiento de las acciones del Sistema.
- c) Articular con el Sistema Nacional de Educación Pública, a través de la Comisión Coordinadora creada por la Ley N° 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008.
- d) Desarrollar los reglamentos de funcionamiento, debiendo establecer la periodicidad de las reuniones y la gestión de los cometidos que se le asignen a los diferentes ámbitos.
- e) Elaborar su planificación y presupuesto correspondiente.

Artículo 10°.- (Secretariado Ejecutivo) Las acciones que la Comisión Interinstitucional y Tripartita determine, serán implementadas por un Secretariado Ejecutivo de carácter técnico, conformado por:

- a) un representante de MTSS/DINAE
- b) un representante de MEC / DE
- c) un representante del Sistema Nacional de Educación Pública

d) un representante de INEFOP

Las instituciones y organizaciones referidas designarán junto a sus representantes titulares un delegado alterno a los efectos de garantizar su funcionamiento.

Se exhorta al Sistema Nacional de Educación Pública, a designar un representante titular y un delegado alterno de la Universidad de la República, del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Universidad Tecnológica, que se alternarán en el Secretariado Ejecutivo por un período a determinarse. El representante de INEFOP será designado por su Consejo Directivo, a propuesta de los actores sociales.

Artículo 11°.- (Gerencia Técnica) El Sistema Nacional de Formación Profesional para dar cumplimiento a sus cometidos y funciones, contará con una Gerencia Técnica que será la responsable de implementar los lineamientos establecidos por la comisión interinstitucional y tripartita en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12°.- (Financiación) El Sistema Nacional de Formación Profesional contará con un presupuesto que garantice el cumplimiento de sus acciones, con cargo a las instituciones parte.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

15

Decreto 367/019

Derógase el Decreto 40/005 de fecha 31 de enero de 2005, que regula el Programa de Apoyo a Instituciones Públicas y Privadas (AIPP) sin fines de lucro que prestan asistencia a personas en situación social y biológicamente comprometida.

(4.882*R)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 2 de Diciembre de 2019

VISTO: la conveniencia de derogar el Decreto N° 40/005 de fecha 31 de enero de 2005 que regula el Programa de Apoyo a Instituciones Públicas y Privadas (AIPP) sin fines de lucro que prestan asistencia a personas en situación social y biológicamente comprometida;

RESULTANDO: I) que el mismo ha sido sustituido en su totalidad por el Programa "Alimentando Derechos" el cual lo reformula y presta asistencia a la mencionada población objetivo;

II) que el "Programa Alimentando Derechos" representa una evolución sustantiva del alcance e impacto de las acciones que la Unidad Ejecutora 003, "Instituto Nacional de Alimentación", del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social", implementa en favor del Derecho a la Alimentación Adecuada como parte de un amplio abanico de acciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Art. 1°.- Derógase el Decreto N° 40/005, de fecha 31 de enero de 2005.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARINA ARISMENDI; ERNESTO MURRO.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
16
Circular 2.332

Modifícanse los requerimientos de capital por riesgo operacional para las Instituciones de Intermediación Financiera.

(4.884*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 06 de diciembre de 2019

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - MODIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL - Arts. 172, 177 y 527.1 de la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

- SUSTITUIR** en el Capítulo II - Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima, del Título II - Responsabilidad Patrimonial, del Libro II - Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema de Financiero los artículos 172 y 177 por los siguientes:

ARTÍCULO 172 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL).

El requerimiento de capital por riesgo operacional para el año t+1 será equivalente al 12% del Indicador del Negocio calculado al cierre del año t.

El Indicador del Negocio se determinará sumando el Componente de intereses, arrendamiento y dividendos, el Componente de servicios y el Componente financiero, los que se calcularán de acuerdo con las fórmulas que se establecen a continuación. En dichas fórmulas, los promedios se calcularán considerando los años t, t-1 y t-2.

Componente de intereses, arrendamiento y dividendos (CIAD)

$$CIAD = \text{Mín} \{ \text{Promedio} [\text{Abs}(II - GI)] : 2.25\% * \text{Promedio} (AGI) \} + \text{Promedio} (ID)$$

donde *II* son Ingresos por intereses, *GI* son Gastos por intereses, *AGI* son Activos que generan intereses e *ID* son Ingresos por dividendos.

En la citada fórmula primero deberá calcularse el valor absoluto de las partidas netas para cada año, para después calcular el promedio de los tres años.

Los ingresos por intereses comprenden todos los intereses de los activos financieros (incluyendo los correspondientes a arrendamientos financieros y operativos), otros ingresos por intereses, las ganancias de los activos arrendados y, en el caso de actividades de administración de grupos de ahorro, las ganancias por aranceles administrativos y por multas por rescisión de contratos.

Los gastos por intereses comprenden todos los intereses de pasivos financieros (incluyendo los correspondientes a arrendamientos financieros y operativos), otros gastos por intereses, las pérdidas de activos arrendados y la amortización y deterioro de activos en arrendamientos operativos.

Los activos que generan intereses incluyen los activos financieros y otros activos que devengan intereses, así como los

activos en arrendamiento operativo. En el caso de actividades de administración de grupos de ahorro previo, incluyen también los pasivos que generen aranceles administrativos y multas por rescisión de contratos. Las referidas partidas se computan por los importes brutos al final de cada año, salvo en el caso de los saldos en el Banco Central del Uruguay correspondientes a los encajes remunerados, los que se computan por el importe del encaje mínimo obligatorio promedio del mes de diciembre de cada año.

Los ingresos por dividendos comprenden los ingresos por dividendos y los derivados de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.

Componente de servicios (CS)

$$CS = \text{Máx} [\text{Promedio}(OIO); \text{Promedio}(OGO)] + \text{Máx} [\text{Promedio}(IC); \text{Promedio}(CG)]$$

en donde *OIO* son Otros ingresos de operación, *OGO* son Otros gastos de operación, *IC* son Ingresos por comisiones y *GC* son Gastos por comisiones.

Se considerarán "Otros ingresos de operación" los ingresos de operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del Indicador del Negocio pero de naturaleza similar, incluyendo las ganancias de activos no corrientes en venta. Se excluirán los reembolsos o pagos recibidos de pólizas de seguro y las ganancias por gastos a recuperar.

- Se considerarán "Otros gastos de operación":

Los gastos y pérdidas de operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del Indicador del Negocio pero de naturaleza similar incluyendo las pérdidas de activos no corrientes en venta. Se excluirán los siguientes gastos:

- * Gastos de personal.
- * Amortizaciones, incluyendo la amortización de la plusvalía.
- * Primas pagadas por pólizas de seguro.
- * Gastos de locales y activos fijos.
- * Provisiones o reversión de provisiones.
- * Remuneración del capital reembolsable a la vista.
- * Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros, activos no financieros, inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.
- * Impuestos.
- * Gastos administrativos.
- * Otros gastos generales que no correspondan a pérdidas por riesgo operacional.

- Las pérdidas por riesgo operacional, definidas como las resultantes de procesos, personal o sistemas internos inadecuados o defectuosos o eventos externos. Incluyen además las pérdidas derivadas de violaciones a las leyes, regulaciones, estándares y prácticas de la industria o estándares éticos.

Los "Ingresos por comisiones" comprenden los ingresos percibidos por la prestación de servicios financieros, excluyendo las comisiones percibidas por actividades vinculadas a la comercialización de seguros.

Los "Gastos por comisiones" comprenden los gastos pagados por la recepción de servicios financieros. No se considerarán las comisiones pagadas por la prestación de servicios no financieros.

Componente financiero (CF)

$$CF = \text{Promedio} [\text{Abs}[R1 + DCO]] + \text{Promedio} [\text{Abs}[R2 + DCV]]$$

donde *R1* es el Resultado neto de la cartera a valor razonable con cambios en resultados, *DCO* son las Diferencias de

cambio por operaciones, *R2* es la suma del Resultado neto de la cartera opción valor razonable con cambios en resultados más el Resultado neto de la cartera a costo amortizado más el Resultado neto de la cartera a valor razonable con cambios en otro resultado integral y *DCV* son las Diferencias de cambio por valuación.

Las partidas del Indicador del Negocio surgen del estado de situación financiera y del estado de resultados.

En los casos que se indican a continuación y hasta tanto no se disponga de la información requerida para los períodos anuales, serán aplicables los siguientes criterios para determinar el requerimiento de capital por riesgo operacional:

- 1) Para instituciones de intermediación financiera que inicien actividades, el requerimiento se determinará por la Superintendencia de Servicios Financieros tomando en cuenta el plan de negocios presentado.
- 2) Para las instituciones que se hayan fusionado, se considerarán los datos correspondientes a cada una de las instituciones comprendidas en la fusión.
- 3) En el caso de escisiones, se utilizarán los datos de forma proporcional a la división verificada en los activos de la institución original.

Vigencia: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del requerimiento de capital por riesgo operacional correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 177 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA CONSOLIDADA).

Las instituciones de intermediación financiera que deban presentar estados financieros consolidados deberán cumplir con lo establecido en el artículo 158 también en base a la situación consolidada. A estos efectos los activos y pasivos, los rubros patrimoniales, la participación no controladora, los riesgos y compromisos contingentes y el indicador del negocio a que refieren los artículos 154, 160, 161, 163, 165, 167, 169, 171 y 172, serán los que surjan de los estados financieros consolidados y sus correspondientes anexos. A la responsabilidad neta mínima consolidada así determinada deberá sumarse, en el caso de bancos, el importe del requerimiento de capital por riesgo sistémico calculado según el artículo 173.

Vigencia: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del requerimiento de capital por riesgo operacional en base a la situación consolidada correspondiente al año 2020.

2. **INCORPORAR** en el Capítulo III - Responsabilidad Patrimonial, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema de Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 527.1 (INFORMACIÓN SOBRE REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL).

Las instituciones de intermediación financiera deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, las informaciones sobre requerimiento de capital por riesgo operacional que se establecen a continuación:

- a) Información anual sobre el requerimiento de capital por riesgo operacional determinado en base a los estados financieros individuales, dentro de los primeros 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.
- b) Información anual sobre el requerimiento de capital por riesgo operacional determinado en base a los estados

financieros consolidados, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

Vigencia: Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al año 2020.

CRISTINA RIVERO, Intendente de Supervisión Financiera.
Exp. 2019/02808.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

17

Acta Ordinaria 558

Considérase la 558° Sesión Ordinaria.

(4.854)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 558

En la ciudad de Montevideo, el seis de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su quingentésima quincuagésima octava sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Marcos Carámbula; Vice Presidente, Dra. Marlene Sica; Vocal, Esc. Julio Martínez; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Participa: Dr. Alarico Rodríguez, por la Gerencia General de ASSE.

Asistidos por el Dr. Martín Esposto, Secretario Letrado del Directorio de ASSE.

Siendo las 09:30 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 556, correspondiente al día 23 de octubre de 2019.

Se aprueba. (5/5)

2. Aprobación de Acta Nro. 557, correspondiente al día 30 de octubre de 2019.

Se posterga. (5/5)

3. Actuaciones referentes a autorizar a la Fundación Canguro a ejecutar la obra y la utilización del espacio, identificado en la Propuesta del Presupuesto Participativo 2018, identificado con el número 31 CCZ Municipio Ch "Remodelación y Equipamiento de Sala" ubicada en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5822/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a aplicar a la funcionaria Sra. María Luisa Prates Bessa, perteneciente a la UE 004- Centro Hospitalario Pereira Rossell, una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 90 días con retención total de haberes, al haber incurrido en falta administrativa al superponer horarios entre cargos.

Ref: 708/19- Res: 5406/19

6/11/19- Con las consideraciones vertidas en Sala y atendiendo

a las resultancias de autos, pase a modificar la presente resolución, disponiendo una sanción consistente en la suspensión por el término de 30 días con suspensión y retención total de haberes. (5/5)

2. Actuaciones referentes a los recursos interpuestos por: Sandra Arrieta Fernández, Gabriela Ferreira Ackermann, Analía Rivero y Grisselle Arce Fernández, contra la resolución de la Dirección de Región Este de ASSE No. 2697/18, por la que se designaron a funcionarios del Centro Departamental de Cerro Largo como Supervisores, comprendidos en los cupos definidos en la Resolución de la Gerencia General de ASSE No. 234/18.

Considerando que el acto administrativo en cuestión padeció un claro apartamiento legal al no cumplir con lo establecido por el Directorio de ASSE, en cuanto al actuar de la Administración, corresponde entonces mantener parcialmente la recurrida en vía jerárquica respecto a la designación de la Lic. en Enf. Bernice Medeiros, quien se encontraba desempeñando dicha función sin remuneración a la fecha de su designación como Supervisora, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 765/18- Res: 4495/19

6/11/19- Pase a estudio de la señora Directora, Natalia Pereyra.

3. Actuaciones referentes a destituir por la causal de ineptitud al Sr. Marcos Gastón Arellano Ayala, Especialista VII Especialización, perteneciente a la UE 017- Centro Departamental de Cerro Largo, al haber sido procesado sin prisión por la comisión "prima facie" de un delito de hurto especialmente agravado en calidad de autor y por Sentencia Definitiva fue condenado como autor penalmente responsable del delito referido dispuesto por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 2º Turno.

Ref: 1727/17- Res: 5457/19

30/10/19- Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

4. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, ante los recursos interpuestos por la Sra. Inés López, contra la resolución del Tribunal Calificador convalidada por resolución de la Dirección del Centro Departamental de Cerro Largo No. 413/18 en el Llamado a aspirantes para Licenciados/as de Enfermería al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 con destino a dicho centro.

Considerando que los puntajes y agravios por el tribunal actuante, ratificó los puntajes asignados y que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 419/19- Res: 3950/19

30/10/19- Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

5. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos interpuestos por el Sr. Fernando Gabriel Sosa, contra la Resolución dictada por el Directorio de ASSE No. 1977/19, por la cual se dispuso aplicar una sanción consistente en la suspensión con retención de haberes por el término de 91 días.

Considerando que los agravios esgrimidos por el recurrente no son de recibo y que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo; así como no hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Ref: 694/19- Res: 5446/19

30/10/19- Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

ASUNTOS APROBADOS EN SESIÓN DE DESPACHO CON LA GERENCIA GENERAL

1. Actuaciones referentes a reiterar el gasto correspondiente al Lote No. 2560- mayo-junio de 2019 por el monto de \$ 12:146.516, perteneciente a la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU).

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5433/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Atento a que a través de diferentes momentos, que se reflejan en las intervenciones en Actas del Directorio, se ha expresado la indiscutible decisión de licitar los servicios objetos del presente y por diversas

circunstancias formales o sustanciales han tenido que dejarse sin efecto los anteriores procedimientos, se encomendó la intervención directa y efectiva de la Gerencia Administrativa.

Por lo expuesto se solicita a la mencionada Gerencia un informe detallado de las etapas desarrolladas en tal sentido. (5/5)

2. Actuaciones referentes a reiterar el gasto correspondiente al Lote No. 2609 - mes de cargo junio de 2019, por el monto de \$ 1:997.003, perteneciente a la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU).

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5434/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Atento a que a través de diferentes momentos, que se reflejan en las intervenciones en Actas del Directorio, se ha expresado la indiscutible decisión de licitar los servicios objetos del presente y por diversas circunstancias formales o sustanciales han tenido que dejarse sin efecto los anteriores procedimientos, se encomendó la intervención directa y efectiva de la Gerencia Administrativa.

Por lo expuesto se solicita a la mencionada Gerencia un informe detallado de las etapas desarrolladas en tal sentido. (5/5)

3. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia presentada por el Dr. Raúl Girretta Velázquez a la función de Encargado de la Dirección del Centro Departamental de Durazno.

Exclúyase al Dr. Girretta de la Escala Salarial de ASSE.

Pase a cumplir tareas de acuerdo a su cargo presupuestal, correspondiendo la firma de un nuevo compromiso funcional.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5693/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a encargar a la Lic. en Enf. Karina Fabila Roberti en la función de Directora del Centro Departamental de Durazno.

Cese la Lic. Fabila en la función de Subdirectora del mencionado Centro.

Adécuese el salario de la citada Licenciada en la Estructura Salarial de ASSE por la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5694/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a encargar al Dr. Iván Federico García en la función de Subdirector del Centro Departamental de Durazno.

Cese como encargado de la Dirección del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí al Dr. Franco García.

Adécuese el salario que percibe el citado funcionaria a las nuevas funciones que le son asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5700/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Se deja constancia que se transmitió desde la Gerencia General que la Dirección de la Región Oeste se encargará en forma provisoria de la Dirección del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí, a la espera de la designación definitiva de esa Dirección. (5/5)

4. Actuaciones referentes a cesar en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Durazno a la O.P. Ana Alejandra Bazzi Cortazzo, perteneciente a la UE 059.

Pase la referida profesional a desempeñar tareas de acuerdo a su cargo presupuestal en la UE 059- Red de Atención Primaria de Durazno.

Dispónese que su salario deberá adecuarse a las nuevas funciones que le son asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5695/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunta a la Dirección de la Unidad Ejecutora 019- Centro Departamental de Durazno a la Dra. Patricia Prados Labort.

Inclúyase a la Sra. Prados en la escala salarial de ASSE correspondiente a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5696/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a cesar como representante de ASSE ante la Comisión de Residencias Médicas la Dra. Amparo Paulós.

Agradécese la valiosa colaboración e importantes servicios prestados.

Desígnense como representante ante la citada comisión a la Dra. Silvia Magdalena Melgar Álvarez.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5544/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Comisión de Residencias Médicas comunicando la Resolución N° 5544/2019 en relación a la designación de la Dra. Silvia Melgar como representante de ASSE para participar en la citada Comisión.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 478/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar al Dr. Ruben Martín Esteche como representante de la Comisión Mixta Facultad de Medicina - ASSE (Internado), hasta el 10 de enero de 2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5545/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a designar como representantes de ASSE para integrar el "Grupo de Trabajo con el objetivo de estudiar y enfocarse en el tema Antídoto para el tratamiento de intoxicaciones" a la Q.F. Mariela Méndez como titular y a la Q.F. Natalia Medero como alterna.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5533/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a oficio dirigido al Ministerio de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, comunicando la Resolución N° 5533/19 en relación a la designación de los representantes de ASSE para integrar el "Grupo de Trabajo con el objetivo de estudiar y enfocarse en el tema Antídoto para el tratamiento de intoxicaciones".

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 476/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a cesar la reserva del cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Unidad Ejecutora 007, que ocupa la Sra. Felicia Haydée Larronda Cabrera a partir del 2/9/2019.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5529/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a asignar la función de Auditor No Profesional de la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE a la funcionaria Cecilia María Gutiérrez Moreira Especialista VII Espec., perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

Inclúyase a la Sra. Gutiérrez en la Estructura Salarial de ASSE correspondiente a la función, de acuerdo a Resolución del Directorio de ASSE N° 313/2010 del 03/02/2010, con una carga horaria de 30 horas semanales

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5671/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a asignar la función de Auditor No Profesional de la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE a la funcionaria María Trucco Rubio Técnico III Adm., perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

Inclúyase a la Sra. Trucco en la Estructura Salarial de ASSE correspondiente a la función, de acuerdo a Resolución del Directorio de ASSE N° 313/2010 del 03/02/2010, con una carga horaria de 30 horas semanales

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5673/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a asignar la función de Jefe de Equipo Auditor Profesional a la Lic. Reg. Médicos Silvana Katerin Ross Araujo, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

Adecuase el salario, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas. Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5674/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a asignar la función de Jefe de Equipo Auditor No Profesional al T/A Diego Plavan Rigual, Técnico III Administración, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

Adecuase el salario, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas. Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5669/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a mantener en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 de fecha 23/01/1990 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley 19.670 de fecha 15/10/2018, el cargo que ocupa la funcionaria Sra. Nelía Verónica Curbelo Campaña, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002, a partir del 01/12/2019.

Establécese que la referida funcionaria deberá someterse a una nueva revisión médica ante el BPS antes del 06/06/2022, debiendo acreditar los resultados de la misma ante su unidad ejecutora.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5483/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a declarar vacante por renuncia tácita el cargo de Especialista VII S. Asistenciales que ocupa el Sr. Carlos Mauricio Sánchez, perteneciente a la Unidad Ejecutora 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional, en virtud de que el mismo no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 8 de agosto de 2019.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5476/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a autorizar al funcionario Paulo Martín Couto Camelia a cumplir funciones de Licenciado en Laboratorio Clínico, en la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", con una carga horaria de 24 horas semanales, de acuerdo al numeral 1° de la Resolución de Directorio N° 2063 de 5 de agosto de 2009, a partir de la fecha de la presente resolución.

Adecúese el salario del Licenciado Paulo Martín Couto Camelia de acuerdo a los numerales 4) y I) de los convenios salariales suscritos por el Organismo con fechas 1° de Octubre de 2008 y 29 de diciembre de 2008, que establecen la adecuación salarial para los funcionarios profesionales no médicos ni odontólogos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4945/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I) HOMOLOGACIONES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS, SUSPENSIONES PREVENTIVAS Y CESES DE SUSPENSIONES PREVENTIVAS:

1. Actuaciones referentes a instruir sumario administrativo al Especialista VII Espec. Sr. Jesús Gabriel Barrios Rey, con suspensión temporaria y retención total de haberes, al haber sido condenado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 42° Turno, como autor penalmente responsable de 3 delitos de falsificación o alteración de un documento público.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5505/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

II) RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos interpuestos por el Sr. Víctor Recchi, contra la Resolución No. 669/19 dictada por el Directorio de ASSE, por la que se dispuso sancionarlo con suspensión por el término de 180 días y retención total de haberes.

Considerando que en atención a los antecedentes y en función del contenido del acto recurrido, se desprende que la Administración dio cumplimiento al deber de motivación previsto, en tanto surgen explicitadas en el mismo las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan, conteniendo una relación directa y concreta de los hechos referidos al caso específico de la resolución; y considerando además que los agravios formulados por el impugnante no son de

recibo, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interesito en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5478/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos interpuestos por el Sr. Nery Amador contra la Resolución de fecha 06/11/2018 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas por la Dirección del Sistema de Atención Médica de Emergencia, por la que se sanciona al compareciente con tres días de suspensión con retención total de haberes.

Considerando que el recurrente incurrió en falta administrativa y que dicha conducta alteró el correcto funcionamiento del servicio, dictando la Unidad Ejecutora la resolución recurrida, siendo competencia de la Jerarquía la graduación de las sanciones y la Administración actuó conforme a derecho, en relación a la impugnación deducida por el Sr. Nery Amador, por lo que corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo

Ref: 479/19- Res. 5469/19

6/11/19- Pase a estudio del señor Director, Esc. Julio Martínez.

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos interpuestos por la Dra. Ana Claudia Silveira Rosalía, contra la Resolución No. 4637/18 dictada por la Gerencia General de ASSE, por la cual se dispuso instruirle sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de mitad de haberes.

Considerando que el sumario administrativo constituye el procedimiento idóneo tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados de la comisión de falta administrativa y a su esclarecimiento, y que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5465/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

III) CLAUSURAS

1. Actuaciones referentes a disponer la clausura del sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General de ASSE No. 1311/19, dispuesto al Dr. Gustavo Lamanha Cheroni, perteneciente a la UE 017- Centro Departamental de Cerro Largo, con el fin de evaluar la actuación de dicho profesional en la atención médica brindada a un menor, quien fuera atendido el 16/11/2007 en el Centro Auxiliar de Río Branco.

Considerando que dado el tiempo transcurrido del hecho que dio origen a estas actuaciones, operó la prescripción de la falta administrativa extinguiéndose de esta forma la potestad sancionatoria del estado al no ejercerla en el tiempo estipulado por Ley, corresponde entonces disponer la clausura del procedimiento sumarial.

Ref: 1986/16- Res. 4710/19

6/11/19- Se retira el punto del orden del día, con lo solicitado oportunamente vuelva. (5/5)

IV) VARIOS

1. Actuaciones referentes a levantar el efecto suspensivo de los recursos interpuestos por Andrés Carlos Bat Guerra, contra la resolución del Directorio de ASSE No. 3469/19 por la que se adjudicó a la empresa SEVIO Florida SRL, la Licitación Pública No. 3/2018 "Contratación de Servicio de Conserjería" de Centro Auxiliar de Pando.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5553/19, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a aplicar al Dr. Julián Heber Figueroa Miraballes, Técnico III Médico, una sanción administrativa.

Ref: 1640/15- Res: 5440/19

6/11/19- Pase a estudio de la señora Directora, Dra. Marlene Sica.

ASUNTOS PLANTEADOS POR LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Señor Director, Esc. Julio Martínez:

1. Actuaciones referentes a Cierre de Ejercicio.

Solicita a Gerencia General transmitir a Directores y Gerentes Financieros de las diferentes unidades ejecutoras extremar los esfuerzos para el cuidado y el orden de los créditos y velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el capítulo II del Título I del TOCAF. Se toma conocimiento y pase a Gerencia General. (5/5)

2. Actuaciones referentes a Balances 2017 y 2018.

Solicita a Gerencia General transmitir a Gerencia Administrativa que a la brevedad posible eleve al Directorio los avances referentes a la presentación de los Balances de los ejercicios 2017 y 2018. Se toma conocimiento y pase a Gerencia General. (5/5)

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizada la sesión.

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

18

Resolución 4.729/019

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 4369/19, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Loreley Rodríguez Leiva.

(4.855)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Setiembre de 2019

VISTO: que por Resolución Nº 4369/19 de fecha 27 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, de la funcionaria Sra. Loreley Rodríguez Leiva;

RESULTANDO: que en oportunidad de dictarse la misma se cometió un error involuntario en el tipo de la fecha de renuncia, en lugar de decir: "a partir del 20 de agosto de 2018, debió decir: " a partir del 20 de agosto de 2019";

CONSIDERANDO: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14 y Nº 3898/19 de fecha 16/08/18;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1) Modifícase el numeral 1) de la Resolución Nº 4369/19 de fecha 27 de agosto de 2019 de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LORELEY RODRÍGUEZ LEIVA, C.I.: 1.656.702-2, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana - Administrativo IV Administrativo - Escalafón "C" - Grado 02 - Correlativo 6254, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física a partir del 20 de agosto de 2019".

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. A Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 4729/19
 Ref: 29/068/3/7828/2019
 /ms.
 Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19
Resolución 4.829/019

Ampliase la Licitación Pública N° 06/2014 correspondiente a "Suministro de Reactivos dependiente de equipo para Laboratorio" con destino al Centro Departamental de Salto, a las firmas que se determinan.

(4.856)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Noviembre de 2019

Visto: la Resolución del Directorio de A.S.S.E. No. 2658/2015 de fecha 2/09/2015 por la cual se adjudicó la Licitación Pública N.º 06/2014 correspondiente a "Suministro de Reactivos dependiente de equipo para Laboratorio Hospital Regional Salto" y sus posteriores ampliaciones a las firmas BIOERIX S.A., BIOKEY S.R.L., BIOQUIM LTDA., CABINSUR, ENOL S.A., IZASA URUGUAY S.A., LABORATORIO IVD URUGUAY S.A., NAFECOR S.A. Y REACTIVOS DEL URUGUAY S.A.;

Resultando: que el citado Centro solicita ampliar la Licitación por el período del 1/07/2019 al 31/12/2019 o hasta la adjudicación del nuevo procedimiento licitatorio;

Considerando: I) que el artículo 74 del T.O.C.A.F. otorga a la Administración la potestad de ampliar el contrato hasta en un 100% con el consentimiento de la firma adjudicataria;

II) que se cuenta con la conformidad de las firmas involucradas y con el visto bueno del Tribunal de Cuentas que comete la intervención al Contador Delegado;

III) que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia; **Atento:** a lo establecido en el artículo 74 del TOCAF y el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Ampliase la Licitación Pública N.º 06/2014 correspondiente a "Suministro de Reactivos dependiente de equipo para Laboratorio" con destino al Centro Departamental de Salto a las firmas BIOERIX S.A., BIOKEY S.R.L., BIOQUIM LTDA., CABINSUR, ENOL S.A., IZASA URUGUAY S.A., LABORATORIO IVD URUGUAY S.A., NAFECOR S.A. Y REACTIVOS DEL URUGUAY S.A., por el período del 1/07/2019 al 31/12/2019 o hasta la adjudicación del nuevo procedimiento licitatorio, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

2º) El Monto Total de la presente ampliación, para el período de referencia, asciende a \$ 13.080.476,91 (trece millones ochenta mil cuatrocientos setenta y seis con 91/100 pesos uruguayos). Forma de pago y ajuste de precios según lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones, lo cual se atenderá con cargo a la afectación N.º 000024 del 2019;

3º) Pase al Área de Auditores Delegados Norte para su intervención.

Ref.: 406/2015

Res.: 4829/2019

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

ANEXO

Ajuste de precios al 1/01/2019 1,3474
 Período Julio a diciembre 2019

BIOERIX S.A.

ITEM	Artículo	Cantidad	Precio Unit.	Precio unit. Con IVA	Total
154	9950 ANTI TROMBINA III	60	44,75	66,33	3.979,55
136	258 HEMOGRAMA	9000	29,61	43,89	394.975,49
151	49069 INHIBIDOR LUPICO CONFIRMATORIO	120	66,18	98,09	11.770,56
150	49068 INHIBIDOR LUPICO SCREENING	120	38,55	57,14	6.856,38
152	478 PROTEINA C	120	179,02	265,33	31.839,92
153	477 PROTEINA S	120	202,15	299,61	35.953,75
197	49221 REACTIVO - APTT	120	5,07	7,51	901,73
18	49104 SODIO PARA EQUIPO DE B.QUIMICA	1350	1,9	2,82	3.801,69
149	43789 TIEMPO DE TROMBINA PARA SISTEMA AUTOMATIZADO	900	4,91	7,28	6.549,58
				0,00	496.628,65
				0,00	
				0,00	

BIOKEY S.R.L.

162	38326 AC. ANTIMITOCONDRIALES	225	129,17	191,45	43.075,81
139	49061 HEMOCULTIVOS DE ADULTOS	400	285	422,41	168.963,96
140	49062 HEMOCULTIVOS DE PEDIATRIA	400	285	422,41	168.963,96
182	43892 TOXOCARA CANIS, ANTICUERPOS	150	97,92	145,13	21.769,67
				0	402.773,40

BIOQUIM LTDA

119	48621 AC. ANTI ADN	450	80	118,57	53.357,04
123	49055 AC ANTI ASCA	300	95	140,80	42.240,99
161	8264 AC. ANTI MUSCULO LISO	250	123	182,30	45.575,81
33	7388 ALCOHOLEMIA	75	57	84,48	6.336,15
30	7392 ALDOLASA	225	47,5	70,40	15.840,37
120	8436 ANCA -C-	180	83	123,02	22.143,17
121	8437 ANCA -P-	180	83	123,02	22.143,17
198	49222 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO (2)	9	1800	2.667,85	24.010,67
199	49223 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO (3) BIS	9	1800	2.667,85	24.010,67

200	49224 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO (4)	6	2150	3.186,60	19.119,61
196	38128 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO KIT	9	1940	2.875,35	25.878,16
196	38128 CONTROL DE CALIDAD EXTERNO KIT	9	1800	2.667,85	24.010,67
44	7746 OXALURIA	15	410	607,68	9.115,16
				0,00	333.781,63
	CABINSUR			0,00	
116	49051 AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IGG	1200	150	222,32	266.785,20
115	49050 AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA 1 IGM	1200	150	222,32	266.785,20
122	49054 AC ANTI BORDETELLA PERTUSIS IGM	300	590	874,46	262.338,78
111	49049 AC ANTIGLIADINA IGG	300	150	222,32	66.696,30
110	49048 AC ANTIGLIADINA IGM	600	150	222,32	133.392,60
108	49046 AC ANTITRANSGLUTAMINASA IGA	450	150	222,32	100.044,45
109	49047 AC ANTITRANSGLUTAMINASA IGG	450	150	222,32	100.044,45
114	8253 ACIDO ANTI CARDIOLIPINAS IGA	1125	150	222,32	250.111,13
113	8254 ACIDO ANTI CARDIOLIPINAS IGG	150	150	222,32	33.348,15
112	8255 ACIDO ANTI CARDIOLIPINAS IGM	300	150	222,32	66.696,30
187	38389 PROTEINOGRAMA ELECTROFORETICO	300	85	125,98	37.794,57
					1.584.037,13
	ENOL				
159	38327 AC. ANTI LKM	150	118,4	175,49	26.322,81
188	43906 ELECTROFORESIS DE HEMOBLOBINA	60	258,5	383,13	22.987,99
190	8744 INMUNOELECTROFORESIS EN L CEFALORRAQ	225	780	1.156,07	260.115,57
189	7692 INMUNOELECTROFORESIS EN ORINA	60	734	1.087,89	65.273,45
191	43905 INMUNOFIJACION	60	618,6	916,85	55.011,11
187	38389 PROTEINOGRAMA ELECTROFORETICO	300	85	125,98	37.794,57
158	8435 ANA	300	30,4	45,06	13.517,12
					481.022,61
	IZAZA URUGUAY S.A.				
147	7600 FIBRINOGENO	4500	22	32,61	146.731,86
194	8814 GASES EN SANGRE	3600	72	106,71	384.170,69
193	43909 GASES EN SANGRE, ELECTROLITOS NA,K, CA, HTO,LACTATO	1125	165	244,55	275.122,24
				0,00	0,00
136	258 HEMOGRAMA	7500	39,8	58,99	442.418,79
137	7790 RETICULOCITOS	600	81,6	120,94	72.565,57
146	43786 TIEMPO DE PROTROMBINA CON ISI PROXIMO A 1.00	4500	66	97,82	440.195,58
148	49067 APTT	3000	33	48,91	146.731,86
164	Mutación factor V LEIDEN	15	2250	3.334,82	50.022,23
165	Mutación Proteína 20210	15	2250	3.334,82	50.022,23
					2.007.981,04
	LAB. IVD				
125	49057 AC ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE IGG	600	294	435,75	261.449,50
124	49056 AC ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE IGM	600	294	435,75	261.449,50
77	49032 AC ANTI TIPO	1800	98	145,25	261.449,50
8	43938 ACIDO URICO	7500	3,87	5,74	43.019,11
117	49052 AC ENA	825	135,24	200,44	165.366,81
99	49042 AC HAV IGM	1575	102,9	152,51	240.206,72
75	190 ACHBC IGG	975	64,92	96,22	93.815,02
73	49030 ACHBS	975	71,05	105,31	102.673,40
100	49043 AC HVC	1500	102,9	152,51	228.768,31
72	9969 AGHBS	1950	47,16	69,90	136.300,56
12	8583 ALBUMINEMIA	2400	2,69	3,99	9.568,70
31	43911 AMILASA	900	9,59	14,21	12.792,35
105	43885 BETA 2 MICROGLOBULINA	187,5	122,5	181,56	34.042,90
54	9916 BHCG	1950	46,55	68,99	134.537,55
10	48930 BILIRRUBINA DIRECTA	3975	3,75	5,56	22.093,15
9	48929 BILIRRUBINA TOTAL	3975	3,75	5,56	22.093,15
89	43827 CA 125	195	104,12	154,32	30.092,48
91	43828 CA 15.3	90	96,53	143,07	12.876,39
90	43829 CA 19.9	150	104,12	154,32	23.148,06
47	48937 CADENA LIVIANA KAPPA	90	46,94	69,57	6.261,45
48	48938 CADENA LIVIANA LAMBA	90	47,97	71,10	6.398,84
15	7376 CALCEMIA	2250	3,29	4,88	10.971,54
71	7497 CITOMEGALOVIRUS IGG	187,5	71,05	105,31	19.744,88
70	7498 CITOMEGALOVIRUS IGM	375	71,05	105,31	39.489,77
127	7504 CLAMIDIA PNEUMONIAE ANT.IGG	300	367,5	544,69	163.405,94
126	8666 CLAMIDIA PNEUMONIAE ANT IGM	300	367,5	544,69	163.405,94
4	7520 COLESTEROL	8250	3,14	4,65	38.394,84
27	7525 COLINISTERASA	225	7,93	11,75	2.644,51
38	7529 COMPLEMENTEMIA C3	165	27,59	40,89	6.747,22
39	7530 COMPLEMENTEMIA C4	165	27,59	40,89	6.747,22
2	43919 CREATININA	6000	2,49	3,69	22.143,17
29	49029 CREATININA KINASA MB CKMB	900	18,14	26,89	24.197,42
28	49028 CREATININA KINASA TOTAL CPK	900	8,03	11,90	10.711,43
131	49060 ECHINOCOCCUS GRANULOSUS	75	72,27	107,11	8.033,57
85	49034 EIPSTEIN BARR CAPSIDE IGM	450	183,75	272,34	122.554,45
87	49036 EIPSTEIN BARR NUCLEO IGG	450	183,75	272,34	122.554,45
86	49035 EIPSTEIN BARR NUCLEO IGM	450	183,75	272,34	122.554,45

35	42364 FACTOR REUMATOIDEO	375	33,32	49,38	18.519,34
80	42135 FERRITINA	600	77,17	114,38	68.626,05
24	8591 FOSFATASA ALCALINA	6000	2,91	4,31	25.878,16
21	43921 FOSFORO	225	6,07	9,00	2.024,23
25	9841 GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA	6000	2,91	4,31	25.878,16
3	8247 GLICEMIA	10500	3,9	5,78	60.693,63
6	43917 HDL COLESTEROL	4500	13,81	20,47	92.107,59
106	46252 HERPES SIMPLE 1 Y 2 IGM ELISA	120	134,75	199,72	23.966,20
103	49044 HIV DUO (AG Y AC)	975	57,33	84,97	82.846,81
66	9107 HOMOCISTENEMIA	150	190	281,61	42.240,99
98	48326 HORMONA PARATIROIDEA (PTH)	750	95,55	141,62	106.213,86
40	48934 INMUNOGLOBULINA IGA	180	33,58	49,77	8.958,65
42	48936 INMUNOGLOBULINA IGG	150	24,5	36,31	5.446,86
41	48935 INMUNOGLOBULINA IGM	150	27,41	40,63	6.093,82
26	43926 LACTATO DESHIDROGENASA(LDH)	6000	2,91	4,31	25.878,16
7	43940 LDL COLESTEROL	975	24,75	36,68	35.765,89
17	43928 MAGNESIO	150	10,39	15,40	2.309,92
19	7765 POTASIO PARA EQUIPO DE B. QUIMICA	3600	8,52	12,63	45.460,20
34	7769 PROTEINA C REACTIVA	1800	19,09	28,29	50.929,29
11	43930 PROTEINAS TOTALES	1800	3,01	4,46	8.030,23
13	43931 PROTEINA URINARIA Y LCR	1350	4,85	7,19	9.704,31
52	7329 PSA	1500	73,25	108,57	162.850,13
53	7328 PSA LIBRE(FPSA	225	73,25	108,57	24.427,52
69	7795 RUBEOLA IGM	375	116,37	172,48	64.678,74
18	49104 SODIO PARA EQUIPO DE B.QUIMICA	1500	8,52	12,63	18.941,75
50	7351 T4 LIBRE (FT4)	3600	39,2	58,10	209.159,60
79	447 TIROGLOBULINA	600	115,15	170,67	102.401,05
101	43856 TOXOPLASMOSIS AVIDEZ, AUTOMATIZADA	60	360,64	534,52	32.071,14
67	42690 TOXOPLASMOSIS IGG	1800	74,23	110,02	198.034,65
68	8241 TOXOPLASMOSIS IGM	1125	74,23	110,02	123.771,66
22	38283 TRANSAMINASA GOT -AST	5250	2,91	4,31	22.643,39
23	38284 TRANSAMINASA GPT -ALT	6000	2,91	4,31	25.878,16
37	43935 TRANSFERRINA	375	19,49	28,89	10.832,59
130	250 TREPONEMA IGM	150	72,27	107,11	16.067,14
5	43936 TRIGLICERIDOS	6000	4,79	7,10	42.596,70
104	49045 TROPONINA SENSIBLE	600	115,15	170,67	102.401,05
36	7804 SIDEREMIA	4500	4,62	6,85	30.813,69
51	7345 T3 LIBRE	600	43,8	64,92	38.950,64
49	47573 TSH	4875	39,2	58,10	283.236,95
1	43912 UREA	9000	4,08	6,05	54.424,18
					5.304.457,34

NAFECOR

74	192 ACHBC IGM	200	95	140,80	28.160,66
82	489 ACIDO FOLICO	200	105	155,62	31.124,94
96	43824 ALFA FETO PROTEINA	600	75	111,16	66.696,30
88	7120 CEA	600	70	103,75	62.249,88
64	43870 DEOXIPIRDINOLINA (DPD) AUTOMATIZADA	300	275	407,59	122.276,55
61	8038 DIHIDROTESTOSTERONA (DHT)	200	70	103,75	20.749,96
65	41627 DIMEROS D	600	225	333,48	200.088,90
55	7169 ESTRADIOL	375	88	130,43	48.910,62
56	7182 FSH	375	70	103,75	38.906,18
201	230 HEMOGLOBINA GLICOSADA	150	98	145,25	21.787,46
57	42796 (LH) DOSIFICACION DE HORMONA LUTEINIZANTE	375	70	103,75	38.906,18
58	7311 PROGESTERONA	375	70	103,75	38.906,18
60	7322 PROLACTINA	600	70	103,75	62.249,88
63	47282 S-HBG	1500	70	103,75	155.624,70
62	7362 TESTOSTERONA TOTAL	375	70	103,75	38.906,18
81	9914 VITAMINA B 12	600	95	140,80	84.481,98
141	49063 BACILOS GRAM NEGATIVOS	900	465	689,20	620.275,59
142	49064 BACILOS GRAM POSITIVO	600	465	689,20	413.517,06
					2.093.819,18

308 REACTIVOS DEL URUGUAY

133	43934 SODIO PARA EQUIPO DE IONES SELEC.	5250	8,25	12,23	64.195,19
185	9821 TIRAS PARA ORINA 11 PARAMETROS	13500	4,95	7,34	99.044,01
20	7559 CUPREMIA	600	55,21	81,83	49.097,37
192	9913 HEMOGLOBINA GLICOSILADA	900	74,55	110,49	99.444,18
134	43929 POTASIO PARA EQUIPO DE IONES SELEC.	5250	8,25	12,23	64.195,19
					375.975,94

Total**13.080.476,91**

20
Resolución 5.138/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Rosina Lidnel Sauto Díaz como Técnico IV Licenciada de Imagenología, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(4.857)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Rosina Lidnel Sauto Díaz, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ROSINA LIDNEL SAUTO DÍAZ, C.I.: 3.179.652-7, como Técnico IV Licenciada en Imagenología, perteneciente al Centro Departamental Salto (Unidad Ejecutora 028 - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 3184), a partir del 1º de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol.: 5138/19 - Ref.: 29/028/2/215/2019 - /ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

21
Resolución 5.139/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Gustavo María Carreño Taño como Oficial III Chofer, perteneciente a la RAP de Canelones.

(4.858)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Gustavo María Carreño Taño, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor GUSTAVO MARÍA CARREÑO TAÑO - C.I.: 3.483.492-4, como Oficial III Chofer, perteneciente a la Red de Atención

Primaria de Canelones (Unidad Ejecutora 057- Escalafón "E" - Grado 03 - Correlativo 2151), a partir del 03 de octubre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol.: 5139/19
Ref.: 59/057/2/79/2019
/ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22
Resolución 5.140/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Olga Inés Giacoya Flores como Administrativo II Administrativo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(4.859)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Olga Inés Giacoya Flores, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 3898/19 de fecha 16/08/19;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora OLGA INÉS GIACOYA FLORES, C.I.: 1.675.250-6, como Administrativo II Administrativo, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Unidad Ejecutora 068 - Escalafón "C" - Grado 04 - Correlativo 15410), a partir del 1º de diciembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Personal de la U.E. 068, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol.: 5140/19 - Ref.: 29/068/2/678/2019 - /ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23
Resolución 5.141/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Jorge Chico Espinosa Marichal como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(4.860)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Jorge Chico Espinosa Marichal, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución N° 3898/19 de fecha 16/08/19;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor JORGE CHICO ESPINOSA MARICHAL - C.I.: 3.582.198-6, como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (Unidad Ejecutora 103- Escalafón "C" - Grado 02 - Correlativo 5680), a partir del 19 de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 5141/19 - Ref.: 29/103/2/137/2019 - /ms
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**24
Resolución 5.349/019**

Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que pasarán a integrar presupuestalmente las Unidades Ejecutoras de ASSE a partir del 1° de noviembre de 2019.

(4.861)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Noviembre de 2019

Visto: lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el Artículo 285 de la Ley N° 18.996 de 2 de noviembre de 2012, el Artículo 586 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, el Artículo 201 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 y el Artículo 270 de la Ley N° 19.670.

Resultando: I) que fueron creados cargos asistenciales y de apoyo en el ejercicio 2018, en la Resolución N° 5596/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, con el fin incorporar las funciones desempeñadas en dependencias del Inciso, por el personal que al 30 de junio de 2018, se encontraba contratado por las Comisiones de Apoyo y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata.

II) que la Administración de los Servicios de Salud del Estado transferirá de los créditos con destino a las Comisiones de Apoyo y

al Patronato del Psicópata al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

III) que se asignaron con financiación 1.1 "Rentas Generales", a partir del ejercicio 2017, partidas anuales de \$ 175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de pesos uruguayos) y a partir del ejercicio 2019, partidas anuales de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos).

Considerando: I) que por Resolución de Directorio de A.S.S.E N° 1306/2011, se establecieron las condiciones de presupuestación del personal contratado por las Comisiones de Apoyo y Patronato del Psicópata y cuya incorporación se autoriza en lo dispuesto por el Artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y Artículo 201 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017 en la redacción dada por el Artículo 271 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018.

II) que en el marco de un proceso general de regularización de las situaciones funcionales de los recursos humanos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado y dada la multiplicidad de situaciones existentes, resulta menester establecer distintas etapas agrupando casos de similar naturaleza y complejidad;

III) que se ha verificado el cumplimiento de los extremos exigidos por la Ley.

Atento: a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29 de julio de 2007.

**El Directorio de A.S.S.E
Resuelve:**

1) Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que revistarán presupuestalmente en las Unidades Ejecutoras de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a partir del 1° de Noviembre de 2019 en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2) Transfiérase del Grupo 5 "Transferencias" al grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

3) Habilítense los créditos necesarios en el Grupo 0 con cargo a la partida autorizada por el Artículo 586 de la Ley N° 19.355 del 19/12/2015 con valor de \$ 175.000.000 a partir de 2017, y Artículo 271 de la Ley N.º 19.670 de 15 de octubre de 2018 a partir del 2019.

4) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas y a las Direcciones de Recursos Humanos, Recursos Económicos Financieros de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata.

Ref. 29/068/3/9133/2019
Resolución: N° 5349/2019
SC/vm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**ANEXO DE PRESUPUESTACIÓN DE COMISIÓN DE APOYO Y PATRONATO DEL PSICÓPATA
AL AMPARO DEL ARTÍCULO 717 DE LA LEY N° 18.719
RES. N° 5349/2019**

UE	Nombre Completo	CI	Esc	Gdo	Denominación	Correlativos	Fecha de Ingreso	Comisión o Patronato	Cargos a suprimiren en la U.E. 068 (art. 717)
5	SIRLEY JAUREGUY JAUREGUY JAUREGUY	33464388	D	3	ESPECIALISTA VII SA	509716	01/02/2005	C	6850204
28	SANDRA MARIA ARTEGOYTIA CAMPOS	25996408	A	8	TEC III LIC EN ENFERMERIA	2923	21/05/2016	C	6850205
34	MACARENA ALONSO VEZOLI	44509529	A	7	TEC IV LIC EN IMAGENOLOGIA	1202	01/06/2018	C	6850206

--

25
Resolución 5.435/019

Ampliase la Licitación Pública Nº 7/2018 "Contratación de Empresa que brinde Servicios de Higiene Hospitalaria", para INOT, adjudicada a la Empresa Desa Ltda.

(4.862)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Noviembre de 2019

Visto: que la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología manifiesta la necesidad de ampliar la contratación del servicio de la Licitación Pública Nº 7/2018 "Contratación de Empresa que brinde Servicios de Higiene Hospitalaria", cuya apertura se realizó con fecha 04/07/2018;

Resultando: I) que de acuerdo a lo informado por la Dirección del INOT y a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del servicio, surge la necesidad de ampliar el procedimiento licitatorio (fs. 291);

II) que se encuentra en trámite la nueva Licitación Pública Nº 9/2019;

Considerando: I) que la ampliación es por un período de 1 año y/o hasta que entre en vigencia el nuevo procedimiento que se encuentra tramitando por referencia 29/009/5/23/2019. El monto total de la misma asciende hasta la suma de \$ 44.460.508,80 (cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos sesenta mil quinientos ocho, pesos uruguayos con 80/100) impuestos incluidos;

II) que consultada la empresa adjudicataria (fs 290), prestó su conformidad para la ampliación del 100% de las horas de limpieza;

III) que cuenta con el visto del Tribunal de Cuentas de la República, quien comete al Contador Delegado la intervención del gasto;

Atento: a lo precedentemente expresado al artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07 y al artículo 74 del TOCAF;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Ampliase la Licitación Pública Nº 7/2018 "Contratación de Empresa que brinde Servicios de Higiene Hospitalaria", para el INOT, adjudicada a la Empresa Desa Ltda hasta 110.400 horas anuales a un precio por hora de hasta \$ 330,10 más impuesto.;

2) El período será por el plazo de 1 año a partir del 28/11/19 y/o hasta que entre en vigencia el nuevo procedimiento que se encuentra tramitando por referencia 29/009/5/23/2019, por un valor para dicho período de hasta \$ 44.460.508,80 (cuarenta y cuatro millones, cuatrocientos sesenta mil quinientos ocho, pesos uruguayos con 80/100) impuestos incluidos, ad referendum de la reserva de créditos correspondiente.

3) La erogación resultante de la presente licitación se atenderá con cargo de la reserva que se realizará en el programa 440 y objeto de gasto 278.

4) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. para su intervención.

Ref.: 1107/2018

Res.: 5435/2019

/scl

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26
Resolución 5.657/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Sellenne Castrillo Nieves como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(4.863)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Noviembre de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Sellenne Castrillo Nieves, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: I) que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA SELLENNE CASTRILLO NIEVAS - C.I.: 4.571.652-5, como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E. - Administración de los Servicios de Salud del Estado (Escala "A" - Grado 08 - Correlativo 802089), a partir del 29 de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, Personal de la Unidad Ejecutora 068 y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5657/19

Ref.: 29/068/2/941/2019 - /ms

/ms

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 5.658/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Nelson Lino Pereira Reyes como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(4.864)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Noviembre de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Nelson Lino Pereira Reyes, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: I) que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario NELSON LINO PEREIRA REYES - C.I.: 4.521.788-6, como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E. - Administración de

los Servicios de Salud del Estado (Escalafo'n "A" - Grado 08 - Correlativo 802268), a partir del 23 de noviembre de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, Personal de la Unidad Ejecutora 068 y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5658/19
 Ref.: 29/068/2/944/2019
 /ms
 T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28
Resolución 5.701/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Víctor Francisco Reboulaz Lecouna como Técnico IV Licenciado den Imagenología, perteneciente al Centro Departamental de San José.

(4.865)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Noviembre de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Victor Francisco Reboulaz Lecouna, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario VICTOR FRANCISCO REBOULAZ LECOUNA - C.I.: 3.229.606-7, como Técnico IV Licenciado en Imagenología, perteneciente al Centro Departamental San José (Unidad Ejecutora 029 - Escalafo'n "A" - Grado 07 - Correlativo 1746), a partir del 16 de diciembre de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 5701/19
 Ref: 29/029/2/135/2019
 /ms
 T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29
Resolución 6.052/019

Rectifícase la Resolución del Directorio de ASSE 6048/19, por la que se encargó a la Dra. Mildred de Lima de la Sub Dirección Técnico Asistencial de la Auditoría Interna y de Gestión.

(4.866)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Noviembre de 2019

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 6048/19 de fecha 27/11/19 se encarga a la Dra. Mildred de Lima en la función de Sub Dirección Técnico Asistencial de la Auditoría Interna y de Gestión;

Considerando: I) que se padeció error en el Resuelve 3°) de la resolución aludida;

II) que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5° de la ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Rectifícase el Resuelve 3°) la Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 6048/19 de fecha 27/11/19 debiendo decir: "...Adecúase su salario y carga horaria a la nueva función asignada.

2°) Manténgase el resto de la aludida resolución.

3°) Comuníquese a la U.E. 068, a sus efectos.

Res.: 6052/19
 sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CERRO LARGO
30
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 38/019, que sanciona en forma definitiva el Decreto Departamental 30/019, que autoriza a la Intendencia de Cerro Largo a ejecutar el proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público en Cerro Largo.

(4.885*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 479/19

Melo, 29 de noviembre de 2019

Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo

Dr. Pablo Duarte Couto

Presente

De mi mayor consideración:

Remito en forma adjunta, Decreto 38/19 el cual fuera aprobado en Sesión del día 28/11/19 por unanimidad de 24 Ediles presentes, sancionando en forma definitiva el Decreto 30/19, autorizando a la Intendencia de Cerro Largo para proceder a ejecutar el proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público en Cerro Largo.

Lo saludan atentamente.

Carla Correa Brum, Presidente; Nery De Moura, Secretario.

Junta Departamental de Cerro Largo

DECRETO 38/19

VISTO: La Resolución 2848/19 adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2019 (E.E: N° 2019-17-1 0005225, Ent. N° 4126/19), referente a la ejecución del proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público del Departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO: 1) Que, por Decreto 11/18, de fecha 26/4/2018, la Junta Departamental de Cerro Largo otorgó a la Intendencia Departamental de Cerro Largo la venia legalmente requerida para contratación del suministro de luminaria LED, para el recambio

eficiente de la Red de Alumbrado Público del Departamento de Cerro Largo y por Decreto Nº 18/18 de fecha 28/7/2018 se sancionó definitivamente el Decreto 11/18.

RESULTANDO: 2) Que, la Junta Departamental de Cerro Largo en Sesión del 17/10/2019, aprobó por unanimidad de 24 Ediles presentes en Sala, el Decreto 30/19 ad-referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, para proceder a ejecutar el Proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público en Cerro Largo, (segunda fase).

CONSIDERANDO: Que, en su Sesión de fecha 20 de noviembre de 2019, el Tribunal de Cuentas de la República resolvió no formular observaciones a lo actuado por la Junta Departamental con referencia al Decreto 30/19.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a sus facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Sancionase definitivamente el Decreto 30/19 de fecha 17/10/2019 de la Junta Departamental de Cerro Largo, autorizando a la Intendencia Departamental para proceder a ejecutar el proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público del Departamento de Cerro Largo, (segunda fase), de acuerdo a las venias otorgadas en el mismo.

Art. 2) Pase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

CARLA CORREA BRUM, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO 30/19

VISTO: El Oficio No. 161/2019, de fecha 10/09/2019 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, en el cual se ejerce iniciativa, solicitando venia para proceder a la contratación y ejecución del proyecto de expansión de y eficiencia energética, adjuntándose Expediente Administrativo Nº 3666/19.

RESULTANDO I)-: Que, la Ley 18.597, del 21 de setiembre de 2009, en su artículo 1 declara de Interés Nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del País y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos en el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado por la Ley Nº 16.517, del 22 de julio de 1994, estableciendo que los Gobiernos Departamentales, en el ejercicio de sus competencias, establecerán requisitos mínimos de uso eficiente de energía en materia alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales, establecidas a nivel regional y coordinándolos con el Ministerio de Industria, Energía y Minería (Art. 9).

RESULTANDO II)- Que la ley 18.597 define como eficiencia energética a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía.

CONSIDERANDO I) Que una expansión eficiente de los servicios permitiría satisfacer los requerimientos energéticos de las personas.

CONSIDERANDO: II) Que, según lo dispuesto por el Art. 3,

del Decreto 289/015, de 26 de octubre de 2015 las ESCOs, públicas o privadas, con las cuales se celebren los contratos se seleccionarán mediante procedimiento competitivo, de acuerdo a las normas del TOCAF.

CONSIDERANDO III)- Que conforme a lo establecido por el numeral 26, del literal C, del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), podrán contratarse directamente empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), bajo la modalidad de contratos remunerados por desempeño, en los cuales la inversión sea financiada total o parcialmente por la empresa contratada;

CONSIDERANDO IV)- Las empresas de servicios energéticos (ESCOs) serán contratadas de modo directo una vez que se encuentren registradas en el M.I.E.M. y la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por ellas, conforme a lo establecido en el numeral 26 del literal C) del artículo 33 del TOCAF.

CONSIDERANDO: V) Que, la contratación a realizarse se efectuará mediante la modalidad de contrato remunerado por desempeño.

CONSIDERANDO: VI) Que el plazo de ejecución del proyecto supera el presente período de gobierno, requiriendo venia de la Junta Departamental de Cerro Largo, conforme a lo dispuesto por el Art. 35, numeral 10, de la Ley 9.515 a tales efectos.

CONSIDERANDO IV): Que el pago a la empresa contratada se realizará mediante cesión del remanente generado por el ahorro energético.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el Art. 273º de la Constitución de la República, Art. 35, numeral 10, de la Ley Orgánica Municipal, Nº 9.515, artículo 156, de la Ley 17.556 y Decreto No. 289/015, del 26/10/2015, a sus demás facultades constitucionales y legales,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

ARTICULO 1) Autorizar a la Intendencia Departamental de Cerro Largo a proceder a ejecutar el proyecto de expansión de eficiencia energética de la Red de Alumbrado Público del Departamento de Cerro Largo.

ARTICULO 2) Otorgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo la venia legalmente requerida por el Art. 35, numeral 10, de la Ley 9.515, para proceder a la ejecución de la contratación referida en el artículo primero, a los efectos del suministro de luminarias LED para el Departamento de Cerro Largo, en tanto la misma excede el presente periodo de gobierno.

ARTICULO 3) Otorgase a la Intendencia Departamental de Cerro Largo, la venia requerida por el artículo 156, de la ley 17.556 a los efectos del pago a la empresa de servicios energéticos (ESCO) a través de la cesión de los créditos remanentes, generados por el consiguiente ahorro energético.

ARTICULO: 4) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, para su dictamen y una vez cumplido vuelva para su sanción definitiva.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Carla Correa Brum, Presidente; Nery de Moura, Secretario.

Melo, 03 de diciembre de 2019.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE**

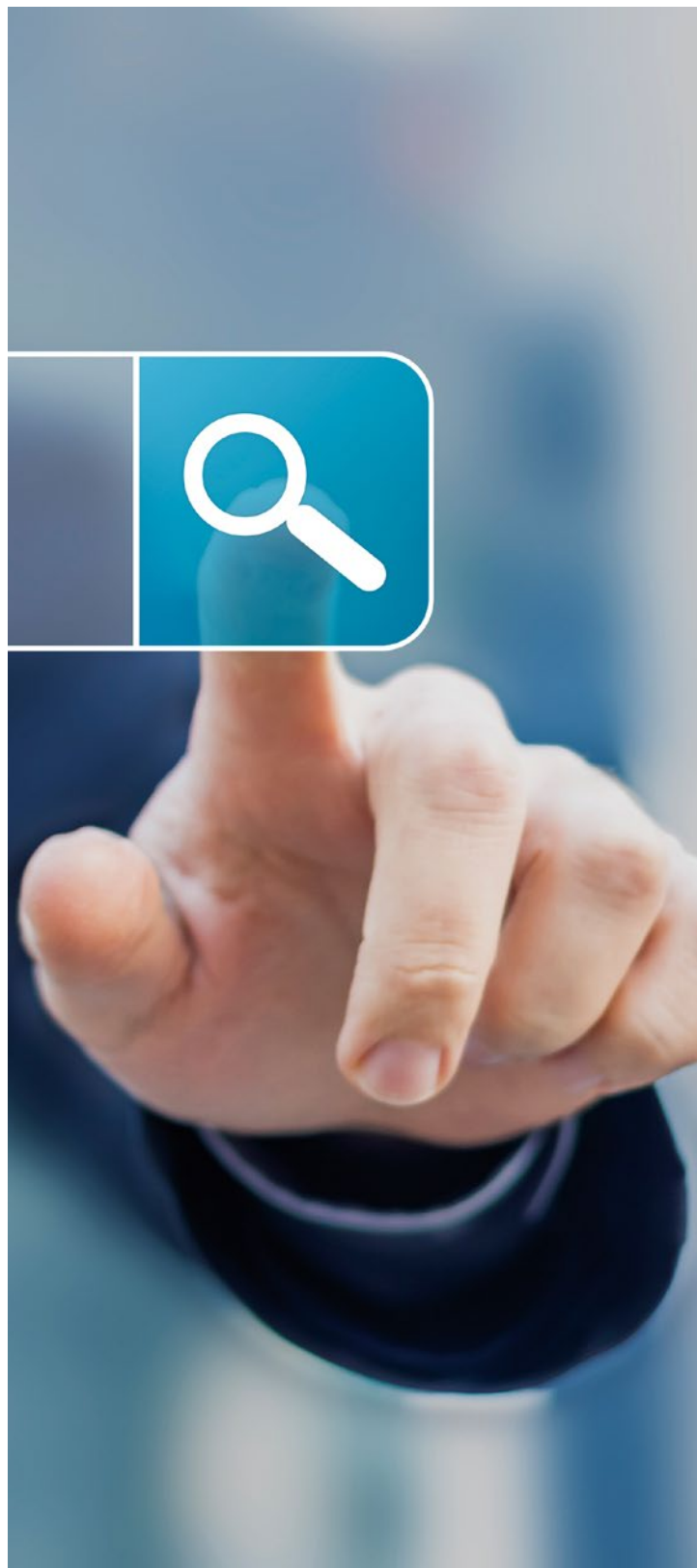
Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental 38/2019 de la Junta Departamental de Cerro Largo,

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Dr. Pablo Duarte Couto, INTENDENTE DEPARTAMENTAL;
Dra. Carmen Tort González, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

**Importa
que lo sepas**

impo.com.uy/revista



Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO